AÑO CCI. SABADO 13 DE DICIEMBRE 1862.—NUM. 347.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Islas Baleares y Canarias.. Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
Ultramar..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Extranjero... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de la Real Cámara, me dice lo siguiente:=Excmo. señor: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina, esposa del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, ha dado á luz con toda felicidad un robusto niño á las tres y cuarto de la madrugada de hoy: el parto ha sido natural; lo cual, prévia la vénia de S. M., tengo la satisfaccion de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Palacio 12 de Diciembre de 1862.

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Madrid 12 de Diciembre de 1862.=El Duque de Bailén.»

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1862, yo D. Santiago Fernandez Negrete, Gran Cruz de la Orden Piana, Diputado á Córtes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario Mayor del Reino.

Certifico y doy fe que á las tres de la mañana de hoy recibí aviso de que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina se encontraba con síntomas de un próximo parto; y habiéndome presentado sin demora en su casa-palacio, prévio el beneplácito de S. A. R., fuí introducido en su estancia, en la que dicha augusta Señora se hallaba acompañada de S. M. la Reina, de S. M. el Rey, del augusto esposo de la Sra. Infanta el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel;

Excma. Sra. Doña María de la Encarnacion Alvarez de las Astúrias Bohorques, Marquesa de Malpica, Duquesa de Arion, Grande de España de primera clase, de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, Dama de la Reina nuestra Señora y Aya de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipe de Astúrias é Infantas Doña María Isabel Francisca, Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz Juana.

Sra. Doña Joaquina Casaviella, Dama de S. A.;

Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, Vizconde de Oña, Gran Cruz de Cárlos III, Isabel la Católica y San Miguel, antiguo Catedrático de la Universidad Central, primer Médico de Cámara de S. M. y Presidente de la Facultad de la Real Cámara, y del Sr. D. Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, Médico honorario de Cámara y de la Real Casa, y de Cámara de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Sebastian y Doña Cristina.

Los referidos Sres. Profesores declararon ante mí, prévio el permiso de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta, que efectivamente observaban en dicha augusta Señora síntomas precursores de parto inmediato, por lo que me retiré á otra habitacion á esperar el resultado.

Entre tanto habíanse reunido en la referida habitacion, todos de uniforme, las personas invitadas á este acto por S. M., y son las siguientes:

Excmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Gran Canciller y Caballero Gran Cruz de Cárlos III é Isabel la Católica, Vicepresidente de sus Supremas Asambleas, Pro-Capellan y Limosnero Mayor de S. M., Vicario general de los ejércitos de mar y tierra y Patriarca de las Indias.

Excmo. Sr. D. Antonio María Claret, Arzobispo de Trajanópolis, Gran Cruz de Cárlos III é Isabel la Católica y Confesor de S. M.

Excmo. Sr. D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, Duque de Montemar, Grande de España de primera clase, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, Gran Cruz de Cárlos III, de la de Cristo de Portugal y otras Grandes Cruces extranjeras, Comendador mayor de la militar de Alcántara, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Sumiller de Corps de S. M.

D. Fernando Diaz de Mendoza, Conde de Laluing y de Balazote, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Cárlos III, Coronel de caballería, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Caballerizo, Ballestero y Montero Mayor de S. M.

Excmo. Sr. D. José de Lemery é Ibarrola, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente General de ejército, y primer Ayudante Jefe del cuarto militar de S. M. el Rey.

Excmo. Sr. D. Nicolás Osorio Zayas y Benavides, Marqués de Alcañices y de los Balbases, Duque de Algete y de Alburquerque, Grande de España de primera clase, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Cárlos III, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Mayordomo y Caballerizo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos señores Príncipe de Astúrias é Infantas Doña María Isabel Francisca, Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz Juana.

Excmo. Sr. D. Javier Giron Ezpeleta, Duque de Ahumada, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Cárlos III, de Isabel la Católica y de la militar de San Hermenegildo, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, Teniente General de ejército y Comandante general y Director del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Sr. D. Francisco Goicoerrotea, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Diputado á Córtes y Administrador general de la Real Casa y Patrimonio.

Excmo. Monseñor Lorenzo Barilli, Patricio Aconitano, Gran Cruz de Cárlos III, Comendador de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Arzobispo de Tiana, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Sólio Pontificio y Nuncio Apostólico con facultades de Legado *ad latere* cerca de S. M. Católica.

Sr. D. Antonio José Duarte de Araujo Goudina, Caballero de la Imperial Orden brasileña de Nuestro Señor Jesucristo, y de la Cruz de tercera clase de la Orden Prusiana del Aguila Roja, y Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil cerca de esta corte.

Sr. D. Joaquin Antonio Gonzalves Macieira, Comendador de la Orden de Cristo de Portugal, Caballero de la Real Orden de Leopoldo de Bélgica y Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Portugal cerca de esta corte.

Excmo. Sr. D. Pedro Colon, Almirante y Adelantado mayor de Indias, Duque de Veragua, Gran Cruz de Cárlos III é Isabel la Católica, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, Vicepresidente del Senado y Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Excmo. Sr. D. Leopoldo De Pedro, Marqués de Benamejis de Sistallo, Grande de España, Caballero de la militar de Montesa, Diputado á Córtes y Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Excmo. Sr. D. Antonio de Agüera, Marqués de los Llanos, Gran Cruz de Cárlos III é Isabel la Católica y San Miguel de Baviera, Maestrante de la Real de Granada y Mayordomo de semana de S. M.

Excmo. Sr. D. Manuel de Rosales, Gran Cruz de Cárlos III, de Isabel la Católica, de San Hermenegildo y de la de San Luis de Parma, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Secretario particular y apoderado general de S. M. el Rey y Mayordomo de semana de S. M.

Excmo. Sr. D. Gabriel de Aristizábal Reutt, Gran Cruz de Isabel la Católica, Maestrante de la Real de Granada, ex-Ministro de Hacienda, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Jefe de la Real Casa de S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Barona, Gran Cruz de Isabel la Católica, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio; y D. Cárlos Morenis de Tord, Baron de las Cuatro Torres, Caballero de la ínclita de San Juan de Jerusalen, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, ámbos con destino al cuarto del referido Sermo. Sr. Infante.

Y D. Francisco Bruno Estéban, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota y Confesor de S. A. la Serma. Sra. Infanta.

Todos los señores concurrentes permanecieron en la mencionada habitacion; y segun manifestacion del referido primer Médico de Cámara D. Tomás del Corral, el parto, que se declaró á la una de la noche, ha terminado felizmente á las tres y cuarto de la madrugada de hoy, dando á luz la referida Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina un robusto niño.

Anunciado por el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian este fausto suceso, apareció sin dilacion la Dama de S. A. R. la Sra. Infanta conduciendo en una bandeja al recien nacido, verificándose en seguida la presentacion por el referido Sermo. Sr. Infante, con general satisfaccion de todos los concurrentes citados como testigos para este acto.

De todo lo cual yo el mencionado Notario Mayor del Reino, certifico y doy fe en Madrid dicho dia, mes y año.=En testimonio de verdad, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 29 de Agosto de 1860, y en mandar que el Director general de Instruccion pública quede encargado de la Presidencia de la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas del Reino.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Eugenio Hartzenbusch, Archivero-Bibliotecario de primer grado,

Vengo en nombrarle Director de la Biblioteca Nacional.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Para la plaza de Archivero-Bibliotecario de primer grado que resulta vacante por ascenso de D. Juan Eugenio Hartzenbusch,

Vengo en nombrar á D. Cayetano Rossell, que lo es de segundo grado.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar por ascenso de escala Archivero-Bibliotecario primero de segundo grado, con destino al servicio de la Biblioteca de la Universidad Central y sueldo de 24.000 rs. anuales, á D. Emilio Lafuente Alcántara, que lo es primero de tercer grado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar por ascenso de escala Archivero-Bibliotecario segundo de segundo grado, con destino al servicio de la Biblioteca Nacional y sueldo de 24.000 reales anuales, á D. Francisco Escudero y Peroso, que lo es segundo de tercer grado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se anuncie en la forma establecida la provision por concurso de la primera plaza de Archivero-Bibliotecario de tercer grado, con destino al servicio de Bibliotecas, que resulta vacante en el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de primer Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar por renuncia del que la servía,

Vengo en conceder los ascensos de escala correspondientes, nombrando en consecuencia para dicha plaza y las de segundo, tercero, cuarto y quinto de la misma clase respectivamente á D. Fernando de Vida, D. Luis de Arévalo y Genér, D. Juan Stuyck y Lloret, Don Valentin Vazquez Curiél y D. Francisco de Paula Diaz Mendoza; y para la de sexto, vacante por esta promocion, á D. Federico de Hoppe, Oficial de la clase de primeros de la referida Direccion.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Para la plaza de Oficial cuarto de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar, que resulta vacante por ascenso de Don Federico de Hoppe á Jefe de Seccion,

Vengo en nombrar á D. Gaspar Nuñez de Arce, Auxiliar mayor del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar,
LEOPOLDO O'DONNELL.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

SECCION DE GOBIERNO.—PERSONAL.

Cuba.

6 Noviembre 1862. Disponiendo que se dé posesion á D. Juan Ariño de la plaza de primer Jefe de Seccion de la Secretaría del Gobierno superior civil, para la que fué nombrado por Real decreto de 7 de Julio anterior.

Id. 26. Aprobando el nombramiento de Contador de la Real Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana, con el sueldo de 2.000 ps. fs. anuales, hecho á favor del Oficial único de la misma D. Manuel de la Cruz, por renuncia de D. Francisco Ramirez que la desempeñaba.

Id. id. Nombrando segundo Médico de Sanidad del puerto de la Habana, con el haber anual de 1.500 ps. fs., á D. José María Anguita, propuesto en primer lugar en la terna correspondiente.

Puerto-Rico.

Id. 11. Concediendo seis meses de próroga de licencia, sin goce de sueldo alguno, á D. Casimiro Carrera, Oficial segundo de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno superior civil.

Id. id. Idem jubilacion á D. Tomás Rodrigo y Menendez, Jefe de Negociado que fué de la Secretaría del Gobierno superior civil.

Filipinas.

Id. 20. Concediendo un mes de próroga de embarque á D. Joaquin Tomás Bardají, electo Oficial cuarto de la Direccion de Administracion local.

Id. 28. Idem próroga de embarque hasta 1.° de Enero próximo á D. Ignacio Garcia y Mira Perceral, electo Oficial segundo del Gobierno de Mindanao.

SECCION DE GOBIERNO.

Cuba.

5 Noviembre. Aprobando la adjudicacion del servicio de la posta entre Cienfuegos, Trinidad y Sancti Spiritus, hecha á favor de D. Antonio Pujols, en 50 ps. fs. ménos de lo presupuestado.

Id. id. Aumentando á 220 ps. fs. anuales el sueldo del Conductor de la correspondencia entre Mura-Paz y los Palos.

Id. id. Concediendo el título de villa al pueblo de Guanajay, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 6. Declarando que para la aprobacion de los presupuestos municipales extraordinarios debe informar el Consejo de Administracion, del mismo modo que tiene lugar para la de los ordinarios.

Id. 11. Disponiendo que no se conceda ningun abono ni exencion alguna al vapor mercante *Príncipe de Astúrias* por el servicio de haber conducido la correspondencia desde Cuba á Puerto-Rico y Santo Domingo en sustitucion del de guerra *Alava*.

Id. id. Aprobando la adjudicacion del servicio postal para la conduccion de la correspondencia pública entre Sancti Spiritus y Puerto-Príncipe por la cantidad de 22.000 ps. fs. anuales, hecha á favor de D. Vicente Ruiz de Villa, en razon á no haberse presentado proposicion alguna en las dos subastas anteriores dentro de la cantidad presupuestada.

Id. id. Negando el aumento de sueldo solicitado por el Gobernador Capitan general á favor del Administrador general de Correos de la Habana.

Id. 12. Aprobando el establecimiento de un Juzgado local en el pueblo de San José de las Lajas, cuya medida no se llevará á efecto hasta que rija el presupuesto de gastos de 1863.

Id. id. Declarando de segunda clase la estafeta de Pinar del Rio, la cual no disfrutará del sueldo asignado á las de su clase, ni se nombrará escribiente con 240 ps. fuertes hasta que rijan los presupuestos del año próximo.

Id. id. Aprobando, de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, como medida general, la interina dictada por el Gobernador Capitan general mandando expedir cartas de domicilio y de naturaleza á los colonos asiáticos que habian llegado á aquella isla ántes del mes de Julio de 1860.

Id. 26. Concediendo rebaja de condena al confinado Sebastian Diaz Vega, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Idem id. al confinado Francisco de Luz Lamadrid, de acuerdo con igual dictámen.

Puerto-Rico.

Id. 5. Aumentando el sueldo á los escribientes de la Secretaría del Gobierno superior civil; señalando en su consecuencia 500 ps. fs. anuales al escribiente primero, 400 ps. fs. á los dos siguientes, y 300 ps. fs. á los tres últimos de los seis que hoy componen la planta de la Secretaría.

Id. 11. Suprimiendo el pueblo de Cangrijos, dividiéndose su territorio jurisdiccional entre los pueblos de la capital, Rio Piedras y la Carolina.

Id. id. Denegando la solicitud del Gobernador Comandante general sobre establecimiento de un vapor que haga viajes alrededor de la isla tocando en San Thomas.

Santo Domingo.

Id. 5. Aprobando el gasto de 30 ps. fs. para reparacion de un agujero en la cárcel de la capital.

Id. 26. Aprobando el acuerdo de la Junta consultiva de Hacienda sobre que continúe abonándose al Comisario de policía de Santiago la gratificacion de 25 pesos fs. mensuales, y se exigiese á este funcionario y al Administrador de Hacienda de aquel distrito el reintegro de lo que hubiese importado el sostenimiento de cuatro vigilantes indebidamente nombrados por el primero, y cuyos haberes fueron pagados por el segundo á pesar de no haber recibido órden al efecto; cuyo abono de 25 pesos fs. deberá cesar en la fecha del *cúmplase* de la Real órden que organizó el servicio de policía en dicha isla, y por la que se asignan al referido Comisario 200 ps. fuertes anuales para gastos de escritorio.

Filipinas.

Id. 6. Aprobando el gasto de 9 ps. fs. mensuales para pago de los alguaciles de los Juzgados de Manila.

Id. id. Declarando que el sueldo que corresponde al Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno de Visayas es el de 1.000 ps. fs., y no 1.100, como por error se consignó en la plantilla correspondiente.

Id. id. Relevando al Ayuntamiento de Manila del reintegro de los 794 ps. fs. 70 cénts. gastados en los preparativos para recibir al Capitan general D. José María Mac-Crohon, en atencion á que dicho Ayuntamiento procedió dentro de los límites señalados y con la autorizacion correspondiente.

Id. id. Aprobando un crédito supletorio de 4 pesos fuertes mensuales para satisfacer el sueldo del Maestro de escuela del pueblo de Polo, de la provincia de Bulacán.

Id. id. Idem los gastos de 5.998 ps. fs. y 3.466 pesos fuertes para la construccion de dos puentes sobre el rio Dampalit, en el trayecto comprendido entre los pueblos de Tamrobó y Polo, disponiendo la inmediata ejecucion de la obra por subasta.

Id. id. Disponiendo que se incluya en el presupuesto provincial, en calidad de crédito supletorio, el gasto de 60 pesos fuertes, importe del sueldo del Alcaide de la cárcel de Bontoc.

Id. id. Aprobando la creacion de dos plazas de Inspectores del trabajo público en la provincia de Pangasinán, con el sueldo mensual de 40 ps. fs. cada uno.

Id. id. Idem el aumento de 8.439 ps. fs. al presupuesto de construccion de la cárcel correccional de Manila.

Id. id. Concediendo á varios vecinos de la cabecera de Bataán que abran una suscricion que voluntariamente ofrecen para costear su alumbrado público.

Id. id. Aprobando la creacion de una plaza de Inspector del trabajo público en la provincia de Albay, con la dotacion de 40 ps. fs. mensuales.

Id. 10. Participando al Gobernador Capitan general que S. M. ha visto con satisfaccion el hecho de armas sostenido contra los piratas de Tasitán.

Id. 19. Aprobando una plantilla de escribientes para la Comisaría de policía de Manila, la cual constará de un escribiente con 144 ps. fs. anuales, otro con 132, otro con 120, otro con 96 y otro con 72.

Id. 20. Idem el gasto de 20 ps. fs. mensuales para el alquiler de la casa del Gobernador de la isla de Negros.

Id. id. Disponiendo que la cuenta general del Tesoro de Propios y Arbitrios se redacte por la Administracion local, y no por el Tesorero general de Hacienda pública.

Id. 26. Señalando 800 y 600 ps. fs. de sueldo respectivamente á los intérpretes del idioma moro en Mindanao.

Id. id. Desestimando la proposicion de los Sres. Casal, Soler é Inchausti, de aquel comercio, para conducir la correspondencia pública entre Manila y Hong-Kong.

Id. id. Aprobando los presupuestos provinciales y municipales de aquellas islas para el corriente año, y dictando disposiciones relativas á la formacion de los mismos.

Fernando Póo.

Id. 6. Negando la subvencion de 3.000 ps. fs. solicitada por la compañía portuguesa de navegacion *Union mercantil*, en remuneracion del servicio de portear en sus vapores la correspondencia pública y privada entre la Península y aquella isla.

Id. 11. Aprobando la medida del Gobernador de haber pedido al de Canarias varios animales domésticos para su alimentacion en aquella colonia.

Id. 26. Disponiendo que los buques que arriben á aquel puerto sean visitados por los Facultativos castrenses, y en vista de su informe expida el Gobernador certificacion de sanidad á los que se dirigieren á España.

Id. id. Organizando las misiones en aquella isla.

Id. id. Preguntando al Gobernador el número de religiosos y alumnos que han de componer aquellas misiones.

SECCION DE FOMENTO.

Isla de Cuba.

Noviembre 7. Real órden nombrando para el próximo año de 1863 los individuos que han de componer el Tribunal de Comercio de Matanzas: Prior, D. Joaquin Gonzalez Estéfani; primer Cónsul sustituto, D. Narciso Botet; segundo sustituto, D. José Jonrodona; tercer sustituto, D. Primo de la Villa, y cuarto sustituto, Don Joaquin Pollado, propuestos en primer lugar en las respectivas ternas.

Id. 10. Idem id. id. para el Tribunal de Comercio de Santiago de Cuba: Prior, D. José Riera y Fabré; primer Cónsul sustituto, D. Manuel Arnáz, y segundo sustituto, D. Fidel Marquez, propuestos en primer lugar.

Id. 12. Resolviendo á favor de la Direccion de Obras públicas el expediente sobre competencia suscitada por la Inspeccion general de Sociedades anónimas y de ferro-carriles con la expresada Direccion acerca de atribuciones en la instruccion de expedientes sobre tarifas de peaje y trasporte.

Id. id. Disponiendo que cese la explotacion del guano de los Cayos, Jardines y Jardinillos por cuenta del Estado, y mandando que se proceda á la subasta de aquella, con la condicion de que el indicado abono no se exporte á fin de que redunde en provecho de la agricultura de la isla.

Id. id. Aprobando el proyecto de construccion de un puente provisional de madera sobre el rio Zaramaguatesa, y su presupuesto ascendente á 7.562 ps. fs. 6 centavos, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Idem la cantidad de 2.179 ps. fs. 50 centavos con destino á los muebles y efectos adquiridos para la instalacion de la Inspeccion general de Sociedades mercantiles.

Id. id. Denegando una solicitud del Celador del muelle de Cárdenas D. Julian Gartiz, en que pide aumento de sueldo.

Id. id. Disponiendo que no se lleve á efecto la creacion de una plaza de Auxiliar en la Direccion de Obras públicas por no considerarse necesaria.

Id. id. Resolviendo, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, que no procede la via contenciosa en el expediente relativo á un recurso interpuesto sobre tarifas de peaje entre las empresas del coliseo y Matanzas.

Id. id. Concediendo seis meses de próroga á la licencia que disfruta el Secretario de la Universidad de la Habana D. Laureano Fernandez Cuevas.

Id. 27. Idem un año de próroga á la empresa del ferro-carril de las Tunas á Sancti Spiritus para terminar las obras.

Id. id. Aprobando el proyecto de construccion de una carretera de segundo órden que partiendo de Pinar del Rio termine en el surgidero de la Coloma, y su presupuesto importante 260.459 ps. fs. 36 centavos, con las rectificaciones indicadas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Señalando al Auxiliar facultativo de minas Don José Fernandez de Castro el sueldo anual de 1.500 ps. fs. con motivo del ascenso que ha obtenido en la Península.

Id. id. Aprobando el proyecto de una carretera de Holguin á Gibara, y su presupuesto ascendente á 512.000, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Concediendo autorizacion á D. Eduardo Martin Perez para el establecimiento de una Escuela preparatoria para las carreras facultativas, con la obligacion de poner al frente de la instruccion primaria un Profesor con título, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública.

Id. id. Ratificando el contrato para la mejora de los baños de San Diego, con algunas alteraciones.

Id. id. Nombrando, en virtud de expediente de oposicion, á D. José María Villafañé para la cátedra de geometría descriptiva, topografía &c. de la Escuela preparatoria de Santiago de Cuba.

Islas Filipinas.

Id. 4. Real órden aprobando las instrucciones dadas al Ingeniero D. Gregorio Verdú para contratar y dirigir las obras del Pasig.

Id. id. Disponiendo la supresion de las seis plazas de Directores de trabajos públicos en el distrito de Manila, y creando en su lugar cuatro que deberán desempeñar agrimensores y sobrestantes de la Península, con la dotacion de 1.000 ps. fs. anuales cada uno.

Id. id. Asignando á la Inspeccion de Montes 300 ps. fs. anuales para gastos de material.

Id. id. Aprobando el presupuesto de 26.000 rs. vn. para la adquisicion de instrumentos con destino á la Inspeccion de Montes.

Id. id. Disponiendo que continúe por otros dos años improrogables la pension que D. Lorenzo Rocha disfruta para perfeccionar sus conocimientos en la pintura, elevándola á 12.000 rs. en vez de los 8.000 en que hasta aquí ha consistido, atendiendo á los mayores gastos que le ocasionarán los viajes á París y Roma.

Id. 27. Concediendo un mes de próroga para su embarque al Inspector de Montes D. Juan Gonzalez Valdés.

Id. id. Asignando al Auxiliar facultativo de Minas Don Vicente Santos Ramos 1.200 ps. fs. de sueldo anual, que es el triple del que le corresponde en la Península.

Santo Domingo.

Id. 12. Fijando la planta del Tribunal de Comercio de la isla con el siguiente personal: un Letrado Consultor con el haber anual de 1.500 ps. fs.; un Escribano con 750; un Secretario del Juzgado de avenencias con 375; un escribiente con 360; un portero de estrados con 375; dos alguaciles á 225 cada uno, y un mozo de oficio con 225.

Id. id. Nombrando á D. Gregorio Gonzalez Pagador de Obras públicas de la isla, con el haber anual de 970 ps. fuertes.

Id. id. Confirmando el nombramiento de D. Adolfo Suarez para la plaza de Ayudante de Obras públicas, con la gratificacion fija de 40 pesos mensuales y las indemnizaciones que le correspondan con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento vigente en Puerto-Rico.

Id. id. Haciendo extensivo á aquella isla, con algunas modificaciones, el reglamento vigente en la de Puerto-Rico sobre indemnizaciones y gratificaciones á los ingenieros y demás empleados de Obras públicas.

Id. 27. Concediendo á D. Francisco Ummaney autorizacion para verificar los estudios de un ferro-carril desde la capital hasta San Cristóbal; cuya autorizacion no da al interesado derecho alguno contra el Estado, el cual se reserva la facultad de hacer iguales concesiones á los que las pidan.

Id. id. Confirmando el nombramiento del Comandante de Ingenieros D. Cárlos Barraquer para la plaza de Inspector de Obras públicas de la isla.

Id. id. Haciendo aclaraciones acerca de la Real órden por la que se concedió autorizacion para verificar los estudios de un ferro-carril desde Santiago de los Caballeros hasta el rio Yuna á D. Gustavo Nouvion y otros asociados.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 13 del próximo pasado fué recibido en audiencia solemne para la presentacion de sus credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Excmo. Sr. D. Juan Tomás Comyn por S. M. el Emperador de los otomanos. Verificóse este acto en el Palacio de Dolma-Bagtché con la pompa oriental acostumbrada en la Sublime Puerta, hallándose presentes á la audiencia S. A. el Ministro de Negocios extranjeros Aalí-Bajá, el primer Intérprete del Divan Imperial y el Introductor de Embajadores. Acompañaban al Representante de S. M. la Reina el Secretario y los demás indivíduos de la Legacion, y tuvo la honra de cumplimentar á S. M. Imperial, de quien mereció la más favorable acogida.

El 24 del mismo mes tuvo tambien la honra de presentar sus credenciales á S. M. el Rey de Hannóver el Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M., Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rascón, el cual desempeña igual mision en Francfort y en otros varios Estados de Alemania. El Representante de S. M. la Reina fué recibido con las formalidades acostumbradas y con la mayor benevolencia por parte del Soberano de Hannóver.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Bernardo Arbizu, Oficial mayor segundo que fué del Ministerio de Hacienda del ex-Infante Don Cárlos, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Vista la clasificacion practicada á este interesado por la Junta calificadora de derechos de los empleados civiles en 29 de Octubre de 1847, reconociéndole 23 años, 10 meses y 29 dias de servicios, con deduccion del tiempo de tres meses y seis dias desde 4 de Febrero á 10 de Mayo de 1814 que desempeñó la plaza de Escribiente del Gobierno político de Navarra, cuyo nombramiento obtuvo en 27 de Enero anterior, por no resultar en qué concepto fuese hecho dicho nombramiento, y por consiguiente del que como cesante de dicho destino figuraba en su hoja respectiva hasta el 6 de Octubre de 1823 en que empezó á acreditársele el sueldo de Escribiente de número de la Secretaría de la Direccion general de Rentas nombrado por la misma:

Vista la instancia que en 29 de Diciembre de 1860 dirigió D. Bernardo Arbizu al Ministerio de Hacienda manifestando que la Junta calificadora le habia negado el tiempo que sirvió la plaza de Escribiente de la Jefatura política de Navarra por considerar que no era de planta, y porque el sueldo convencional no le daba otro carácter que el de una ocupacion eventual: que semejante interpretacion de las palabras del nombramiento era opuesta al sentido genuino y natural de ellas; pues aun cuando no se hubiera usado del adverbio *por ahora* (que aludia al sueldo y no al nombramiento), siendo este de Real órden ó por facultad delegada á dicho Jefe político, no era menester que fuese con sueldo alguno, pues á los meritorios nombrados por los Jefes autorizados para ello se les abonaba este servicio de entrada segun se declaró por sentencia del Consejo Real elevada á Real decreto en 24 de Setiembre de 1857 en el expediente de D. Francisco Martinez de Toro, Inspector segundo Cesante de contribuciones directas de la provincia de Gerona: que por Real órden de 23 de Julio de 1813 se facultó al Jefe político de Navarra para elegir Secretario, Oficiales y Escribientes; y aun cuando el nombramiento hubiese sido interino (que no lo fué), y no hubiese recaido Real aprobacion, no obstaba todo esto para considerarse efectivo, pues así se declaró en Real órden de 6 de Octubre de 1851 en el expediente de clasificacion de D. Alfonso Escalante, Subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion y Jefe político que fué de la provincia de Madrid; y concluyó suplicando se le abonara todo el tiempo trascurrido desde 27 de Enero de 1814 hasta su vuelta al servicio en 6 de Octubre de 1823:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas expresando que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto orgánico de 28 de Diciembre de 1849 revisó y aprobó la última clasificacion que se practicó al interesado reconociéndole 23 años, 10 meses y 29 dias de servicios: que en la hoja que al efecto se formó, no solo se le dedujeron 3 meses y 6 dias que desempeñó la plaza de Escribiente del Gobierno político de Navarra, sino los 4 años, 8 meses y 13 dias por el medio tiempo trascurrido desde que cesó como tal Escribiente hasta el año de 1823 en que volvió á ser colocado: que por Real órden de 5 de Febrero de 1848 se dispuso que se le abonase el tiempo que sirvió de Cadete; pero de ninguna manera el de escribiente del Gobierno político de Navarra por no ser de planta, y porque el sueldo convencional que disfrutó no le daba otro carácter que el de una ocupacion eventual: que los documentos que presentaba en apoyo de su solicitud no los consideraba bastante para proceder al abono de dicho tiempo, porque en ellos se habian fundado las dos negativas anteriores, y no justificaban que dicha plaza fuese de planta, ni destruian tampoco el carácter eventual de la misma; y que por tanto, faltándole acreditar este requisito esencial, no podian aplicársele como pretendia las disposiciones dictadas por el Consejo Real en los expedientes de D. Francisco Martinez de Toro y D. Alfonso Escalante, porque estos se referian á plaza de planta reglamentaria, y no á eventuales y transitorias como parecia haber sido la que desempeñó Arbizu:

Vista la Real órden de 3 de Abril de 1861, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda recayó declarando que el recurrente no tenia derecho al abono del tiempo que pretendia:

Visto el recurso presentado en el Consejo de Estado por D. Bernardo Arbizu solicitando se le abone el referido tiempo de Escribiente de la Jefatura política de Navarra desde 27 de Enero de 1814 hasta el 6 de Octubre de 1823 en que volvió á ser colocado:

Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo se confirme la Real órden reclamada:

Visto el nombramiento del Jefe político de Navarra, hecho por la Regencia del Reino en 23 de Julio de 1813 á favor de D. Miguel Escudero, en el cual se autorizaba á este para nombrar personas que desempeñasen los cargos de Secretario, Oficiales y Escribientes de Secretaría, proponiéndolos á la aprobacion de la misma Regencia:

Considerando que el demandante, para el abono de tiempo que reclama, se funda en un nombramiento de Escribiente hecho á favor suyo en uso de esta autorizacion:

Considerando que no ha justificado recayese la aprobacion de la expresada Regencia sobre este nombramiento, no pudiendo por ello atribuírsele efecto alguno legal;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, Don Francisco de Luxán, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel Moreno Lopez, D. José del Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real órden reclamada por ella.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1862.=Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 10 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto órden en la isla de Santa Clara, puerto de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende á 122.521 rs. 75 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en San Sebastian ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto órden en la isla de Santa Clara, puerto de San Sebastian, provincia de Guipúcoa, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 3 de Enero próximo, á las doce en punto de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Barcelona, y en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 25 de Noviembre próximo pasado para contratar el suministro de carbon de piedra para el consumo de sus labores desde 1.° de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864.

El precio máximo admisible será el de 10 rs. quintal, y las demás condiciones que aparecen en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 3.000 rs. vellon en efectivo; debiendo sujetarse, en cuanto á su redaccion, al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Diciembre de 1862.=El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Barcelona, desde 1.° de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, de 2400 quintales castellanos carbon de piedra (ó lo que se necesite), se obliga á entregarlos por el precio de.... reales vn. quintal, sujetándose en un todo á las reglas establecidas en el referido pliego de condiciones.

(Fecha, firma y domicilio.)

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias dadas por el Almirantazgo de Inglaterra, se publica el siguiente:

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Luces en la bahía de Moreton.—Costa E. de Australia.

Segun anuncio de las Autoridades de Marina en Queensland, se han establecido recientemente en la parte N. de la isla Moreton las dos luces que se expresan á continuacion para indicar á los navegantes la direccion del Canal del Medio durante la noche:

1.° Situada un poco al E. del Yellow Patch.

Luz fija, de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 8 millas.

Enfilada con el faro de cabo Moreton (1), marca la direccion del Canal del Medio por 3 brazas escasas en bajamar de mareas vivas, y 2 cables al N. de la boya interior del expresado canal.

Viniendo del N. se estará al O. del banco Hutchinson y de las piedras Flinders, en tanto que esta luz sea visible. Desde el S. se verá despues de haber doblado la punta N. de la isla Moreton.

2.° Está situada sobre la punta Comboyuro, que es la NO. de la isla, á 5,5 millas de su parte Norte.

Luz fija, roja y blanca.

Se verá roja desde el E. al N. 24° E.; se ocultará entre el N. 24° E. y el N. 12° O., y será blanca desde el N. 12° O. al S. 78° O. Cuando se vea la luz roja se estará al N. de los bancos del Este.

Advertencias. Llévese la luz de Small Yellow Patch enfilada con la del cabo hasta que se vea bien la luz blanca de la punta Comboyuro, ántes de lo cual se habrá atravesado la luz roja de esta punta, que dejará de verse poco ántes de entrar en el Canal del Medio. Métase entónces sobre babor, y gobiérnese al S. hasta que se cubra la luz blanca de Yellow Patch, y entónces se gobernará al S. 7° E. en demanda de la rada de Yule.

Cuando se oculte la luz de Yellow Patch se estará frente á la punta ó restinga del banco del E., que está entre el canal Freeman y el del Medio. Cuando se gobierne al S. es necesario tener presente, segun el andar del buque, que las aguas corren al NNE. y SSO. con 2 y 3 millas de velocidad por efecto de las mareas.

Las demoras son verdaderas.

Variacion en 1862, 10° NE.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.=Francisco Chacon.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Rectificacion á la condicion 1.ª del pliego publicado en la Gaceta *del dia 10 de Diciembre de 1862, núm. 344, para contratar en pública subasta la adquisicion de 24.000 quintales de tabaco de los Estados-Unidos.*

Se hace saber al público que los referidos 24.000 quintales de tabaco que han de subastarse en esta Direccion el dia 28 de Febrero próximo, han de ser de la clase de Kentucky superior de los Estados-Unidos, y con las demás circunstancias expresadas en la condicion 1.ª de dicho pliego.

Por lo tanto no se admitirá ninguna proposicion en que no se mencione especialmente y con la claridad debida que se ofrece entregar, como queda ya manifestado, tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados Unidos.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=El Director general, José María de Ossorno.

(1) Véase cuaderno de Faros de las costas de China, Oceanía &c., en 1.° de Noviembre de 1859, faro 116.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 30 del actual, á la una del dia, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos, segun liquidacion practicada, es la de 666.666 rs. vn., cuya suma se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de la Deuda preferente se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Enero próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 5 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, J. Sierra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Enero próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de................ reales vellon en billetes del Tesoro de la clase ...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de....... y......... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 30 de Diciembre de 1862.

En conformidad á lo prevenido en las leyes de 1.° de Agosto de 1851, 31 de Julio de 1855 y con arreglo á lo resuelto en Real órden de 6 de Octubre de 1862, la Junta ha acordado que la subasta de las Deudas amortizables de primera clase; la de segunda clase interior y exterior, y la del Tesoro procedente del personal, se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia, dando principio por las Deudas amortizables.

La cantidad que hay disponible para la compra de todos estos créditos, prévia liquidacion de las sumas asignadas en el presupuesto del corriente año y las invertidas durante el mismo, es la de 11.862.047, correspondiendo á la Deuda amortizable 8.970.247 y á la del personal 2.891.800.

De la referida suma se invertirán:

606.775	en la adquisicion de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
227.000	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en la que se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.
8.136.472	en la de los de la de segunda clase exterior; y
2.891.800	en la adquisicion de títulos y residuos de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
11.862.047	

La Junta en el dia señalado se constituirá en sesion secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia, abriéndose en seguida la sesion pública.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Constituyendo préviamente á su eleccion en la Tesorería de la Deuda, en la Central del Tesoro, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España, el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos en el dia 3 de Enero próximo para las Deudas amortizables, y en los dias 5 y 7 para los del personal; debiendo advertir que el pago de los primeros valores tendrá efecto el 7, y el de los segundos el 9 y 10, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

2.ª Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados, expresando los precios por unidades y centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados y de centavo.

3.ª Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre con toda claridad y distincion la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior y las del personal.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla 1.ª

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Abierta la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto contínuo se abrirá y leerá ante todo el pliego en que la Junta hubiere consignado los precios tipos á que han de adquirirse los efectos, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, dando principio por los correspondientes á las Deudas amortizables y concluyendo por los del personal, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los interesados que opten por constituir el depósito en la Tesorería de la Deuda habrán de verificarlo con la debida oportunidad para que puedan estar habilitados de las correspondientes cartas de pago al darse principio al acto de la admision de pliegos, á los cuales deben acompañar aquellas.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicacion en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Consiguiente á lo prevenido en Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan verificado el depósito.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar.......... dia........... de........... próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de ..... reales vn. nominales en los documentos de la Deuda.. .., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y ...... centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II pueden presentar en esta Ordenacion el cupon que vencerá el 1.° de Enero próximo los dias pares, y las acciones premiadas y amortizadas los impares, de doce á dos de la tarde, á contar desde el de mañana, para el señalamiento del en que han de percibir su importe en el Banco de España.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=El Ordenador general, Nicolás Suarez Canton.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

En Noviembre último ha prestado dicho establecimiento sobre alhajas y ropas la cantidad de 1.561.800 reales en 4.685 partidas, de las cuales 1.464, por valor de 304.710 rs., corresponden á las auxiliares establecidas en las calles de Toledo, núm. 59, y Puebla Vieja, 19; siendo de notar que en el expuesto total figuran 2.420 partidas de 10 á 100 rs. Los desempeños verificados en dicho mes ascienden á 4.323 por la cantidad de 1 625.530.

En la venta del mismo se han enajenado 183 partidas en 75 786 rs. y 20 cénts., resultando un beneficio á favor de los dueños de las prendas de 28.792 rs. y 5 céntimos, que se reserva á disposicion de los mismos por espacio de 10 años.

En los dias 3 y 31 del presente mes se procederá á la venta en pública subasta de todas las alhajas y ropas que resultan existentes y que corresponden al empeño de Noviembre de 1861, pudiendo estas renovarse y desempeñarse hasta la víspera de su exposicion al público, que será en los dias 27 y 29 anteriores á los señalados para la venta.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos, inclusa la Deuda del personal.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Debiendo proveerse, mediante oposicion que se celebrará en esta corte con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 del mes próximo pasado, la plaza de Directora de la referida Escuela Normal, dotada con el sueldo anual de 4.634 rs. y 720 por alquiler de casa, las aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Escuela Normal Central de Maestras, establecida en esta corte, calle del Arco de Santa María, núm. 4, cuarto principal, en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los siguientes documentos:

1.° Título de Maestra superior.

2.° Partida de bautismo, en que se acredite que la aspirante tiene la edad de 25 años cumplidos.

3.° Fe de casada si lo fuere.

4.° Certificacion expedida por la Autoridad civil y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde la interesada hubiere permanecido los dos últimos años, en que se acredite su estado y buena conducta moral y religiosa.

5.° Certificado en que conste haber ejercido la enseñanza con buena nota durante tres años por lo ménos.

Todos estos documentos estarán competentemente legalizados.

6.° Presentarán además una lista firmada por la aspirante, en que se expresen circunstanciadamente, y por órden de numeracion, las labores que ha de presentar en su dia para los ejercicios de oposicion. Estas labores serán, no solamente aquellas de reconocida y comun utilidad, sino las de primor y adorno, como bordados difíciles, blondas, flores &c.; debiendo estar todas ellas sin concluir y en disposicion de continuarlas á presencia del Tribunal, no admitiéndose las concluidas ni las que estén lavadas ó planchadas.

Y por último, los certificados y demás documentos que las interesadas creyeren convenientes para acreditar su idoneidad, y los méritos y servicios que hayan prestado en la enseñanza.

Las solicitudes que se presenten, trascurrido que sea el plazo marcado, aunque tengan fecha anterior á él, quedarán sin curso, y lo mismo las que carezcan de los requisitos expresados.

Los ejercicios de oposicion darán principio al tercer dia de finalizado el plazo para la presentacion de solicitudes, con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio.

Contestar por escrito á dos preguntas sacadas á la suerte de entre 20 preparadas al efecto sobre cada una de las enseñanzas siguientes:

1.° Doctrina cristiana explicada é Historia sagrada.

2.° Nociones de Gramática y Ortografía castellana.

3.° Aritmética con aplicacion á las necesidades más comunes de la vida, y el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

4.° Nociones de Geografía universal, y elementos de Geografía é Historia de España.

5.° Principios de higiene doméstica.

6.° Principios generales de educacion, sistemas y métodos de enseñanza con aplicacion á las Escuelas de niñas.

Segundo ejercicio.

1.° Leer prosa, verso y manuscrito.

2.° Hacer el análisis gramatical de un período que señalará el Tribunal.

3.° Contestar á las preguntas que se le hagan sobre la educacion de las niñas, el régimen y organizacion de las Escuelas comunes de su sexo, la direccion y régimen de las Escuelas Normales de Maestras, y sobre la manera de ejecutar las labores comunes de adorno.

Tercer ejercicio.

1.° Escribir una plana de letra magistral.

2.° Escribir al dictado con correccion y ortografía una máxima ó sentencia, que no bajará de seis líneas, en letra usual y corriente.

3.° Resolver dos problemas de Aritmética que al efecto se les dictará.

4.° Practicar el ejercicio que se les ordene sobre el dibujo aplicado á las labores.

5.° Continuar las labores que la opositora hubiere presentado.

Lo que se publica por acuerdo del Tribunal para conocimiento de las que deseen aspirar á la referida plaza.

Madrid 10 de Diciembre de 1862.=El Presidente, Castor Araujo.=El Secretario, José M. Ania.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 28 del actual, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta corte el segundo remate de arriendo, por no haberse presentado proposicion alguna en la subasta celebrada anteriormente, de cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buena Madre, compuesta de labor, pasto, monte y caza, sitas en el distrito municipal de Cubo de D. Sancho, partido judicial de Vitigudino, en la provincia de Salamanca.

El referido acto tendrá lugar en la casa números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

Iguales remates se celebrarán en dicho dia y hora en la capital de la provincia de Salamanca, y en el partido donde radica la finca mencionada.

El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 15 de Abril próximo respecto á los pastos, y el 15 de Agosto en las tierras de labor.

El tipo para la subasta es el de 33.417 rs; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que ascienda la décima parte del tipo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=Tomás Mojados.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento de cinco porciones de la dehesa de Viloria de Buena Madre, término de Cubo de D. Sancho, provincia de Salamanca, se compromete á pagar la cantidad de tantos reales (en letra) por semestres adelantados.

(Fecha y firma.)

Real Academia de Medicina de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de las minas de Riotinto, dotada con 6 000 rs. anuales, para la asistencia de los enfermos del establecimiento. Es de Real nombramiento; y habiéndose comisionado á esta Academia para hacer la propuesta, se avisa á los que quieran obtenerla que deberán dirigir sus solicitudes documentadas con una relacion de su carrera, méritos y circunstancias al Sr. Presidente de esta Corporacion dentro del término de 20 dias desde el de la fecha.

Madrid 14 de Diciembre de 1862.=Matías Nieto Serrano, Secretario. 6659

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cillorigo, dotada en 1.500 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio.

Santander 2 de Diciembre de 1862.=Mondelo. 6530—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos, dotada con 1.000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio.

Santander 7 de Diciembre de 1862.=Francisco Martinez Mondelo. 6628

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Minas.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, con fecha de hoy he aprobado la escritura otorgada en Turon en 12 de Noviembre último ante el Escribano D. Juan de Dios Guillen para la cons-

titucion de la sociedad especial minera que explota la mina denominada *Santo Cristo de la Yedra*, sita en término de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* con arreglo la art. 8.° de la mencionada ley.

Granada 6 de Diciembre de 1862.=Francisco Sepúlveda. 6649

Gobierno de la provincia de Alicante.

D. Félix Fanlo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por renuncia del que la servia se halla vacante una plaza de Perito agrónomo de Montes, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs.

Los que quieran servirla y tengan los requisitos que exige el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, pueden dirigirme sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Alicante 11 de Diciembre de 1862.=Félix Fanlo. 6647

Alcaldía-Corregimiento de Cartagena.

Practicada por el Arquitecto titular de esta ciudad la medida y tasacion de los solares, yermos y casas ruinosas que en ella existen, con notable perjuicio del ornato público y de la comodidad de las clases ménos acomodadas, y habiendo espirado los plazos que para su levantamiento y reedificacion se marcaron por edictos de 1.° de Mayo y 21 de Agosto del año último, se está en el caso de proceder á la venta en pública subasta de los indicados solares, con arreglo á lo dispuesto en la ley 7.ª, tít. 19, libro 3.° de la Novísima Recopilacion y Real órden de 31 de Marzo del presente año.

En su virtud se hace notorio por medio del presente, á fin de que los dueños ó apoderados de las referidas casas y solares que deseen enterarse de los aprecios hechos de sus respectivas propiedades acudan á la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto las certificaciones de tasacion, en vista de las cuales expondrán cuanto se les ofrezca en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de este edicto.

Cartagena 5 de Diciembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Antonio García Mauriño.=Por mandado de S. S., Nicolás Cano, Secretario. 6629

Alcaldía-Corregimiento de Aranjuez.

Con la autorizacion competente, y bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del Real Sitio de Aranjuez, se sacan á pública subasta por el tiempo y término de seis meses, ó sea desde 1.° de Enero hasta fin de Junio próximo viniente, los arbitrios municipales de puestos de plaza y pesos y medidas de dicha poblacion.

Se verificarán dos remates, que tendrán lugar en los dias 14 y 21 de los actuales en esta Sala Consistorial de doce á dos de sus tardes; advirtiendo que en el segundo remate no se admitirá postura sin el aumento de un 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiere quedado en el primero.

Aranjuez 8 de Diciembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Luis Ichaso. 6645

Alcaldía constitucional de Elche.

D. Cayetano Belda y Troncoso, Alcalde constitucional de esta villa de Elche, y Presidente de su M. Iltre. Ayuntamiento.

Hago saber:

1.° Que aprobados los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para el viaje de las aguas potables de la misma por Reales órdenes de 20 de Agosto y 17 de Octubre últimos, el M. Iltre. Ayuntamiento ha acordado se saque á pública subasta la mencionada obra por término de 30 dias, á contar desde el de hoy hasta el viernes 2 del próximo Enero.

2.° La licitacion tendrá lugar de once á doce de la mañana del expresado dia 2, ante el M. Iltre. Ayuntamiento en la forma que determinan la Real órden de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del propio año, por pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora de abierto el acto.

3.° Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente y por término de un cuarto de hora improrogable una licitacion á la voz entre todos los proponentes por una misma cantidad. El tiempo de licitacion lo marcará el reloj público de la villa.

4.° Todo licitador acompañará precisamente con el pliego de su proposicion un documento debidamente autorizado por la oficina de Contabilidad municipal, en que se acredite haber consignado en la Caja del M. Ilustre Ayuntamiento el 10 por 100 de 700.861 rs. 18 céntimos, valor total presupuestado de la expresada obra.

5.° Desde esta fecha, y miéntras dure el período de subasta, en todas las horas de oficina quedan de manifiesto en la Secretaría del M. Iltre Municipio los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos á que ha de sujetarse esta contrata.

Elche 2 de Diciembre de 1862.=Cayetano Belda.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...... y residente en...., se compromete á realizar las obras de construccion de la conduccion de las aguas potables de la villa de Elche, sujetándose en todos conceptos á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, de las cuales está enterado; se obliga á hacer dichas obras por la cantidad de..... (en letra.)

En cumplimiento de la condicion 3.ª acompaño el documento auténtico que acredita el depósito del 10 por 100.

(Fecha y firma del licitador.) 6646

Alcaldía constitucional de la Hermandad del Valle Valderejo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por haberse quedado ciego el que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 640 rs. anuales pagados de los fondos comunes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de los primeros 15 dias, contados desde que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Salastúa 3 de Diciembre de 1862.=Victoriano de Perea. 6644

Capitanía general de Aragon.

Juana Fernandez, habitante en Madrid en clase de sirviente el dia 5 de Enero del corriente año en la calle de la Libertad, núm. 7, cuarto principal, tiene en la Capitanía general de Aragon 607 rs. en libranzas procedentes de un crédito contra un Oficial; y no sabiéndose en la actualidad el paradero de la interesada para hacerle entrega de dicha suma, se publica en la *Gaceta* para que llegue á noticia de la misma ó de sus herederos.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1862.=El Coronel Jefe de Estado Mayor, Francisco Beleran. 6614

Audiencia territorial de Zaragoza.

Secretaría.

Vacante en esta Audiencia por fallecimiento de Don Mariano Asensio una plaza de Procurador, cuya provision corresponde á S. M., Su Excelencia la Sala de Gobierno de este Tribunal ha acordado se anuncie y publique dicha vacante por medio de edictos, señalando el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, para que los que, reuniendo los requisitos prevenidos en las Ordenanzas de las Audiencias quieran mostrarse opositores, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1862.=Dionisio Silva Villaronte. 6643

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Arriendo de fincas rústicas del clero en Cubo de Don Sancho.

Se hace saber que no habiendo tenido efecto el arrendamiento de la finca que se expresa á continuacion por no haberse presentado proposicion alguna en las subastas celebradas anteriormente, se verificará otra segunda el domingo 28 del mes actual bajo el tipo de 33.417 reales anuales, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

Núm. 281 del inventario.—Cinco porciones en la dehesa de Villoria de Buenamadre, compuesta de labor, pasto, monte y casa, sitas en el distrito municipal de Cubo de Don Sancho, partido judicial de Vitigudino, lindantes con todo el término de la dehesa, y esta con los pueblos de Boada, Zarza, Cubo, Buenamadre y Fuentes de San Estéban, procedentes del Cabildo catedral de esta capital, y la lleva en arrendamiento D. Ventura Manuel Sanchez.

Pliego de condiciones.

1.ª El remate tendrá lugar en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda el citado dia 28 del actual, de once á doce de su mañana; y en igual dia y hora en la corte ante los mismos funcionarios, y en el pueblo donde radica la finca ante el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 33.417 rs. señalados por cada un año.

3.ª Además del precio del remate se abonará al colono saliente por el entrante, y á juicio de peritos, el valor que tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la propiedad con expresion de las casas, chozas y demás que contenga, y el estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se note al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar los prados destinados á pasto, y para las fincas de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El mismo pagará por trimestres anticipados en metálico el importe del remate, y este ha de verificarse por pliegos cerrados, haciendo las proposiciones escritas en papel comun, acompañando el documento de haber entregado en la Caja de Depósitos ó en poder del depositario de contribuciones del pueblo donde radica la finca el importe del 10 por 100 del tipo subasta, cuya cantidad será devuelta concluido el acto á los interesados que resulten con menores proposiciones.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 15 de Abril próximo respecto á los pastos y bellota, y el 15 de Agosto en las tierras de labor.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato al terminar el año corriente de arriendo á la toma de posesion del comprador.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el dia sobre las fincas y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno de S. M., como igualmente el pago de montaráz y demás cargas.

13. En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los dos interesados, verificada en pujas á la llana en el acto, por espacio de cinco minutos, adjudicándose al mejor postor.

14. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Salamanca 9 de Diciembre de 1862.=Mariano Casado Diez. 6641

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Colegio de internos, adjunto al Instituto provincial de Búrgos, la plaza de Capellan Director espiritual del Colegio con el sueldo anual de 6.000 reales, habitacion, alimentos y asistencia en el mismo.

Para optar á esta plaza se necesita:

Ser Presbítero.

Tener á lo ménos el grado de Bachiller en sagrada teología, cánones ó filosofía y letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion de dicho Colegio de Búrgos en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio sea publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 10 de Diciembre de 1862.=El Rector, Manuel de la Cuesta. 6627

Se hallan vacantes en el Colegio de internos, adjunto al Instituto provincial de Búrgos, dos plazas de Regentes con el sueldo anual de 4.000 rs. cada una, manutencion y asistencia en el Colegio.

Para desempeñar este cargo se requiere:

1.° Tener 22 años cumplidos de edad.

2.° Ser de conducta intachable.

3.° Tener aptitud probada en las ciencias, filosofía ó letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en Artes.

El mérito contraido en estos cargos será muy atendido en las propuestas de los Tribunales de oposicion á cátedras de Institutos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Colegio de Búrgos en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio sea publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 10 de Diciembre de 1862.=El Rector, Manuel de la Cuesta. 6627

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Sexto distrito.—Avila.

El dia 12 del mes de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 300 pinos señalados con el marco núm. 10 en los montes de Adrada, á los sitios Retuerta del rio Tiétar y Cerrillo de la Nieta, que han sido concedidos por Real órden de 21 de Noviembre último al Ayuntamiento del mencionado pueblo, y cuya especie, clase y valor se expresa á continuacion:

Once pinos, especie de albar y negral, de pié cuarto, á 160 rs. cada uno, 1.760.

Doscientos nueve id., id. id., de sierra, á 110 rs. cada uno, 22.990.

Cuarenta y seis id., id. id., de tercia, á 100 rs. cada uno, 4.600.

Veintisiete id., id. id., de sesma, á 70 rs. cada uno, 1.890.

Siete id., id. id., de vigueta, á 40 rs. cada uno, 280.

Total: 300 pinos, 31.520 rs.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales de aquel pueblo ante su Alcalde ó quien haga sus veces, hallándose de manifiesto en ámbos puntos el pliego de condiciones con la oportunidad debida para la misma, á la que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 31.520 rs. en que han sido tasados los expresados árboles.

Avila 3 de Diciembre de 1862.=El perito encargado de este distrito, Vicente Matías. 6613

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de los testamentarios de D. Juan García Silgado, y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el Notario, se vende en pública subasta el dia 15 del actual, á las doce y media, en la audiencia de S. S. una casa de nueva planta, perteneciente á la testamentaría de dicho García Silgado, sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 21 moderno y 8 antiguo de la manzana 292, la cual ocupa un área de 2.395 piés cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Francisco de Cubas en 499.800 rs. vn.; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasacion: los que quieran interesarse en el remate y deseen más antecedentes y ver los títulos de propiedad podrán hacerlo en la Escribanía vacante de Marin, sita en la calle de Luzon, núm. 6, cuarto bajo.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=Rafaél de Casas. —3

Sentencia.=En la villa y corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1862:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda entre partes, de la una el Procurador D. Félix Tarrero, en representacion de D. Pablo Sanchez Romo y Lison, y de otra el Procurador D. Manuel de Diego, en nombre de Antonio Trapero y otros, y los estrados del Tribunal por no haber comparecido D. Lázaro del Barrio y otros varios, sobre pago de maravedís y abono de mejoras de fincas; en los que ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Gonzalez Valls:

Resultando que por escritura pública, otorgada en 7 de Abril de 1857, vendieron Antonio Trapero, Doroteo Bargueño y otros, como propios y libres de todo gravámen, á D. Pablo Sanchez Romo y Lison el molino llamado de Ginego, un pajar, un huertecito y un prado, de la cabida y con los linderos que en la misma escritura se expresan, por precio de 80.000 rs., de los cuales habia entregado el comprador desde luego 17.000, reservándose los 63.000 restantes para pagar los plazos del censo á que estuvieron afectas aquellas fincas, y que dijeron los vendedores haber redimido con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que despues de haber pagado D. Pablo Sanchez Romo y Lison la cantidad de 28.231 rs. 20 cénts. por los cuatro primeros plazos vencidos, anulada la redencion del censo y la renta de aquellas fincas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, quedó de hecho privado Lison de la posesion de ellas, y tuvo que gestionar para que los vendedores le devolviesen la parte del precio que les habia entregado y la cantidad que por los cuatro plazos vencidos tenia satisfecha, abonándole asimismo las mejoras que la finca habia recibido:

Resultando que los vendedores, reconociendo la justicia de lo que Lison pedia, le satisfacieron, unos la cantidad que les correspondia, y otros una parte de ella, negándose empero todos al abono de las mejoras que Lison solicitaba, porque más bien que mejoras habia desperfectos en las fincas, y pidiendo que aquel entregase la escritura, los pagarés y las rentas que habia percibido:

Resultando que en 28 de Agosto de 1861, reunidos los vendedores con el apoderado del comprador Lison, D. Nemesio Sanchez, trataron de la entrega del molino; y cuando no sea cierto que en la reunion se hablase de mejoras y desperfectos, y se conviniere, como afirma el Escribano encargado de otorgar la correspondiente escritura, en nombrar peritos que la valuasen, lo es por confesion de algunos de los vendedores el objeto de la reunion, dejando segun uno de ellos, Antonio Trapero, expresa en su declaracion, folio 63, el abono de las mejoras si las habia para despues:

Considerando que el hecho de haber entregado el mayor número de los vendedores el total, y los demás partes de la cantidad que les correspondia devolver al comprador Lison, privado de la casa que les compró, y la reunion que con su apoderado celebraron todos llamando al Escribano D. Francisco de Pedro al sitio donde se hallaban reunidos para que otorgase la escritura en que constase que Sanchez entregaba á nombre de Lison, y los que le vendieron recibian de nuevo el molino, prueban que hubo una novacion de contrato:

Considerando que por ella, y segun se obligaron, deben Lázaro del Barrio, Antonio Trapero, Prudencio Perez Zóilo de la Cita, Doroteo Bargueño, Simon Martin, Nicolás Manzanares, Juan Muñoz, Erencio Gomez, Angel Pastor y Domingo Matías entregar la parte que no han satisfecho de la que les correspondia devolver á Lison, y que afirmando este que hay mejoras y aquellos que hay desperfectos en la finca, es necesario para acreditarlo el reconocimiento de peritos en que segun parece convinieron:

Considerando que D. Pablo Sanchez Romo y Lison ha poseido el molino y lo que con él compró en virtud de la escritura que los demandados le otorgaron y con buena fe:

Vistas las leyes 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la 15, tít. 14, Partida 5.ª;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que pronunció el Juez de Sepúlveda en 29 de Abril último, por la que se condenó á Lázaro del Barrio Antonio Trapero, Prudencio Perez, Zóilo de la Cita, Doroteo Bargueño, Simon Martin, Nicolás Manzanares, Juan Muñoz, Erencio Gomez, Angel Pastor y Domingo Matías á pagar á D. Pablo Sanchez Romo y Lison la cantidad de 6.972 rs. en los términos y partidas que expresa la demanda, y al pago de la tercera parte de costas causadas y que se causen hasta su total satisfaccion: condenó tambien á estos, en union de Rafaél Arranz, Baltasar Estéban, Eustaquio Estéban, Ramon Martin, José Arnauz, Mariano Bermejo, José de Lucas, José Perez, Domingo Martin, Mariano de Lucas, Hilario Martin, Plácido Pilar, Jacinto Manzanares, Fausto Pastor, Mariano Arribas, Miguel Egido, Santos Cárlos, Justo Barahona, Isidro García, Agustin Estéban Isidro García, Agustin Manzanares, Bartolomé del Val, María Pastor, Calixto Gomez, Lorenzo Barahona y Pascasio Arribas, todos vendedores de las fincas, al abono de las mejoras, que prévio reconocimiento y tasacion de peritos de mútuo nombramiento y tercero en discordia en su caso, resulten hechas en el molino, y á todos por iguales partes al pago de las dos terceras partes de costas restantes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José M. Cáceres.=Mariano Gonzalez Valls.=José M. Herreros de Tejada.

Publicacion.=La anterior sentencia fué publicada por el señor Juez Ponente en estos autos D. Mariano Gonzalez Valls, estando la Sala tercera celebrando sesion pública hoy 26 de Noviembre de 1862, de que certifico.=José Cozzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara.

Y para que conste y se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo la presente con la remision necesaria en Madrid 9 de Diciembre de 1862.=José Cozzer. 6621

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños de las fincas siguientes:

Una huerta inmediata á la ciudad de Alcalá de Henares, donde dicen Talamanca, saliendo por la puerta de San Bernardo, que comprende cinco fanegas, cinco celemines, con una casita de tierra, un pozo, dos norias con su estanque, 185 árboles frutales, 82 olivos, cinco álamos y un largo emparrado; y dos casas en la calle del Moral de la misma ciudad, números 10 y 11, contiguas á dicha huerta, que comprenden de sitio 16.000 piés, y se encuentran cási arruinadas, retasadas en 51 000 rs.

Un terreno llamado Cerrillo de Recoletos, término de la misma ciudad, que comprende una área de 31.031 piés cuadrados, cercado parte de él con una tapia de 60 piés de largo, retasado todo en la suma de 6,000 rs.

Una casa en la villa de Torrejon de Ardoz, sita en la calle Real y carretera de Aragon, núm. 40, que comprende de sitio 26.029 piés superficiales, retasada en 37.500 rs.

Trece viñas en término de dicha ciudad de Alcalá de Henares, una titulada el Moscatelar, con 89 olivos, 3.102 cepas vivas y 36 muertas, retasada en 10.035 rs.

Otra la Perdiz, con 64 olivos, 1.950 cepas vivas y 176 muertas, retasada en 4.500 rs.

Otra agregada á la anterior, con 22 olivos, 1.000 cepas vivas y 20 muertas, retasada en 3.136 rs.

Otra en el Arco grande, con 70 olivos y 6.066 cepas vivas, retasada en 15.725 rs.

Otra titulada Archel, con 14 olivos y 2.455 cepas vivas, retasada en 6.221 rs. 50 cénts.

Otra titulada Cabadillo, con 22 olivos y 1.980 cepas vivas, retasada en 2.056 rs.

Otra cuartel de Cabadillo, con 53 olivos, 2.010 cepas vivas y 180 muertas, retasada en 5.639 rs.

Otra cuartel de la Casa, con 170 olivos, 8.900 cepas vivas y 66 muertas, retasada en 23.643 rs.

Otra cuartel de la Cabaña, con 160 olivos, 7.025 cepas vivas y 100 muertas, retasada en 15.380 rs.

Otra titulada de Fuentes, con 136 olivos, 4.749 cepas vivas y 190 muertas, retasada en 10.681 rs.

Otra postura agregada á la anterior, con 12 olivos, 570 cepas vivas y 17 muertas, retasada en 1.529 rs. 50 cénts.

Otra el Tintillo de Buenavista, con 1.010 cepas vivas y 662 muertas, retasada en 1.341 rs.

Otra titulada el Arco, con seis olivos, 1.460 cepas vivas y 36 muertas, retasada en 2.974 rs.

Y una casa para los guardas en la viña de Recoletos, retasada en 3.500 rs.

Cuyas 13 viñas y casa se subastan todas juntas bajo el tipo de la retasa, importante 166.411 rs.; y no presentandose postor, se hará de cada una separadamente; habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 7 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.=Ignacio Palomar. 6650

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Mr. Adolfo Sanbaitre, de nacion francés, residente en España, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado de Guerra por medio de Procurador conocido con direccion de Letrado á contestar á la demanda puesta contra el mismo por D. Teodoro Reynal, vecino y del comercio de Barcelona, en reclamacion de 31.087 rs. vn. procedentes de tres letras de cambio y una cuenta: en cuya demanda es parte tambien los señores Palomar, Cebrian hermanos compañía del comercio de esta plaza, como acreedores y actores de otro expediente que instaron contra el Sanbaitre en reclamacion de maravedís, y que el Reynal pide la preferencia de su crédito; pues pasado dicho término sin comparecer el Mr. Adolfo Sanbaitre se seguirá el proceso en su rebeldía, conforme con el párrafo segundo del artículo 232 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 4 de Diciembre de 1862.=Manuel Rioja.=Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador. 6651

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente á D. Diego Antonio Parada para que en el improrogable término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, bajo la debida direccion, á contestar la demanda contra el mismo interpuesta por D. Estéban Veira y Rosete; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se declarará en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal.

Madrid 10 de Diciembre de 1862.=Juan Manuel Aguado. 6652

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina del 5 por 100 no negociable, fecha 1.° de Mayo de 1837, núm. 35.192, de capital 63.407, perteneciente al Cabildo catedral de Sigüenza, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.=Manuel María Cárdenas. 6654

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á un censo enfitéutico de 56 maravedís y una gallina de rédito anual, que parece se hallaba impuesto sobre una casa sita en esta corte, calle de Jacometrezo, núm. 11 antiguo, 37 moderno, de la manzana 365, en favor de Doña María Ortiz y D. Martin Vazquez de Acuña, con sus correspondientes derechos de licencia, tanteo y cincuentena, á fin de que acudan á deducirlo en legal forma en el preciso término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, en el Juzgado del distrito del Barquillo de esta capital y Escribanía del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, se declarará caducado el censo.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.=Dr. Cláudio Sanz y Barea. 6625

Licenciado D. Mariano Cors y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio de concurso voluntario de acreedores de Manuel Romo Jaro, vecino de Fuensalida, en el cual he proveido auto mandando proceder al nombramiento de síndicos, y á este fin convocar á junta general á los acreedores para el dia 18 de actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y para que surta su efecto la licitacion con respecto á los que no han comparecido, se anuncia por medio del presente en esta villa, *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Torrijos á 9 de Diciembre de 1862.=Mariano Cors y Perez.=Por mandado de S. S, Juan José del Pozo. 6657

En virtud de providencia del Licenciado D. Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del Escribano de número D. Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á Faustino Morales, vecino de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el referido término se presente en dicho Juzgado y citada Escribanía á prestar cierta declaracion de inquirir acordada en causa criminal que se sigue por incendio de mies en la dehesa de la Torrecilla, perteneciente á este partido judicial; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 6626

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Vicente Rius, Coronel comisionado para la conduccion de una cadena de rematados desde Madrid á Málaga en los años de 1827 y 28, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales invertidos en la conduccion de dichos rematados desde 19 de Diciembre de 1827 á 5 de Marzo de 1828; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6631—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Tomás de Belda y Belda, Ministro que fué de Real Hacienda de San Felipe, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del pan y prest suministrado á los cuerpos y partidas acuarteladas en la villa de Onteniente en los 22 primeros dias de Enero de 1810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6632—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Agustin Sortes y Rincon, Comisionado que fué de la Estafeta volante del ejército de operaciones de Valencia en 1811, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales recibidos é invertidos en la referida Estafeta en el primer semestre del citado año de 1811; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6633—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Andrés García, Tesorero que fué del ejército y provincia de Galicia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los caudales procedentes de la contribucion patriótica y su distribucion desde Enero de 1812 á Abril de 1813; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6634—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Gabriel de Aldao, ó sus herederos, Gobernador militar que fué de la plaza de Orense en el año de 1814, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los socorros suministrados á las partidas de tropa y prisioneros de guerra existentes en dicha plaza desde Abril á Octubre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6635—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Joaquin María Montero y Vigodet, Comisario Ordenador de Marina que fué del antiguo reino de Galicia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los efectos de vestuario distribuidos á la Marina en el año de 1810 en el citado reino; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6636—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Antonio Atienza, Administrador de Rentas decimales que fué en el Obispado de Cuenca por los años de 1823, 1829 y 1830, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6502—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Cabrera, en representacion de D. Antonio Cabrera, Administrador que fué del Obispado de Canarias en los años 1808 y 1809, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6503—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Benito Antonio García Motilla, ó sus herederos, Contador que fué del extinguido Tribunal de la Inquisicion de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de 1829, 30 y 32, rendidas por el Inquisidor Tesorero D. Vicente Mora; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6504—3

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DUQUE DE VERAGUA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de Diciembre de 1862.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que pasaran á la Biblioteca cinco ejemplares del folleto titulado *Sistema métrico perfecto ó docial*, así como un pliego manuscrito exponiendo algunas consideraciones acerca del establecimiento de dicho sistema en España, uno y otros remitidos por D. Vicente Puyals de la Bastida.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Leida la enmienda suscrita por el Sr. Marqués de Miraflores, decia así:

«Pido al Senado se sirva aprobar la siguiente adicion al párrafo del dictámen de la comision de contestacion al discurso de la Corona, que concluye así:

«Se verán realizados.»

y seguirá:

«Empleando, relativamente á nuestras relaciones internacionales con Inglaterra y Francia, negociaciones diplomáticas conformes á la política internacional independiente y liberal felizmente inaugurada en el principio del reinado de V. M., cuya base fué una igual y perfecta armonía y amistad con las dos grandes Potencias Inglaterra y Francia, la cual pudiera correr riesgo de desnaturalizarse, como resultado de las poco acordes interpretaciones dadas al tratado de Lóndres en 31 de Octubre de 1862, cuyas prescripciones el Senado entiende haber cesado de ser obligatorias á las tres altas Partes contratantes.»

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1862.=El Marqués de Miraflores.»

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Señores, los años y la experiencia son los verdaderos maestros de la humanidad, y esto me ha enseñado que cási en todas las cosas del mundo, especialmente en la política lo que hoy conviene, mañana es intempestivo; lo que hoy es posible, mañana no lo es; y lo que hoy es útil, dentro de algun tiempo es pernicioso. Enuncio esta doctrina porque voy á aplicarla á la cuestion presente.

En Junio último mi amigo el Sr. Marqués de Novaliches hizo una proposicion á fin de que se examinara á fondo la cuestion de Méjico. Yo pensé entónces que S. S. tenia mucha razon; que era menester entrar en ese exámen, si bien creia no ser aquella la oportunidad por ser necesario que estuviese en estos bancos el protagonista del debate, el Sr. Conde de Reus. Aplicando ahora á eso la doctrina que tengo enunciada, diré ahora que, si mi opinion debiera prevalecer, no se hubiera empezado este debate, omitiendo por el contrario una discusion altamente grave y peligrosa, y haciendo caso omiso de todo lo ocurrido.

Colocándonos en el terreno de los hechos consumados, no hubiéramos pensado más en Méjico, consolándonos de lo pasado al ver que nuestros soldados habian salido bien de aquella tierra entregada á la disolucion social, y en la cual, si son pocos los que van, el suelo se los come, y si son muchos, la tierra no les da para vivir; y consolándonos tambien con que esa gran nacion, la Francia, hubiese tomado sobre sí la mision de ir á aquel país á colocar su bandera en la capital para que el pueblo mejicano constituyese el Gobierno que mejor le pareciera. Una vez constituido este, debiéramos haber aprovechado la permanencia de los franceses allí, enviando un Ministro plenipotenciario á celebrar un tratado con el Gobierno de Méjico, y volviéndonos á nuestra casa; y si aquel Gobierno no cumplia lo pactado, debiéramos mandar nuestras naves á sus costas para que nuestros soldados volvieran vengados y satisfechos.

Eso no obstante, señores, confieso que era muy difícil que mi opinion prevaleciese, porque era cási imposible que el Sr. Conde de Reus dejara de presentarse aquí á dar cuenta de tan importantes sucesos; y tanto más imposible era, cuanto que S. S. habia sido maltratado y sufrido alusiones sobrado ligeras en el Cuerpo legislativo del vecino Imperio. Establecida, pues, la necesidad de este debate, y abierto ya de una manera tan brillante por el Sr. Conde de Reus, me creo en el deber de cumplir cierto compromiso de entrar de lleno en la cuestion de Méjico; compromiso que, como bien se recordará, contraje en la anterior legislatura. Así, voy á hacerlo en mi escasa capacidad, confiado siempre no obstante en la mucha indulgencia del Senado.

Antes de entrar en materia, tengo necesidad de hacer tres salvedades, la primera de las cuales se dirige al señor Conde de Reus.

Nos decia ayer S. S., con la emocion propia de un hombre hidalgo: «¿Hay quien niegue al Conde de Reus la cualidad de buen soldado? Si se le quita eso, ¿qué le queda?» No seré yo quien se la quite: al contrario, le reconozco y confieso esa cualidad en alto grado. Faltándome las grandes cualidades que sobran en otros, no tengo en cambio el defecto de la envidia, y miro como rica propiedad de mi país á todo aquel que sobresale en algo: yo no deseo echar abajo el que está arriba, sino que, por el contrario, empujaría al que está abajo para que subiera. Repito, pues, con mucho gusto que reconozco en el señor Conde de Reus un gran soldado, y á tal punto, que durante la guerra de Africa, cuando los partes oficiales nos daban á conocer los hechos de S. S., dije más de una vez: al Conde de Reus se le pueden aplicar aquellos versos de Sancho Ortiz de las Roelas:

«En la corte, gran señor,
El soldado se amancilla:
Se ve mejor y más brilla
Junto al moro lidiador.»

Pero si respeto al Sr. Conde de Reus y le miro como un gran soldado, no por eso deberá extrañar S. S. que, aceptando sus apreciaciones militares, no haga lo mismo respecto á sus apreciaciones diplomáticas: séale permitido al Embajador más antiguo de la Reina de España diferir en algun punto del que solo ha sido Embajador cinco meses.

Segunda salvedad.—Desde que me propuse tomar parte en este debate, formé el designio de sacarlo del estrecho campo de una cuestion ministerial ó de oposicion, porque así se empequeñecen cuestiones nacionales como la que nos ocupa; pero si hubiera tenido como hombre la debilidad de colocarme en el campo de la oposicion, me habria retraido de hacerlo esa especie de programa progresista que el Sr. Conde de Reus nos indicó el dia pasado; y entiéndase que yo creo á S. S. progresista de la buena escuela, es decir, monárquico y dinástico, y que reconoce las dificultades de gobernar el Estado con instituciones armadas, sin ordenanza ni leyes penales, y con Ayuntamientos soberanos. A esa escuela considero que pertenece el Sr. Conde de Reus, y nunca he temido á esa escuela; estoy por el progreso lento, no por el progreso rápido.

Pero por lo que más me hubiera retraido el programa del Sr. Conde de Reus es porque el partido progresista murió con las balas del año 56, así como el partido moderado murió con la reforma del año 54. Yo me decia en la sesion anterior: el Sr. Conde de Reus, á pesar de su espada toledana, y no obstante ser tan eminente General, es imposible que gane la batalla sin soldados, y es de sentir, porque es una necesidad en esta clase de Gobiernos la existencia de partidos bien organizados para que con el tránsito de un Ministerio á otro sea fácil y sencillo lo que hoy es grandemente delicado. ¿Y qué hacia el señor Conde de Reus con su excelente voluntad, si le faltaban soldados y no veia enfrente sino á los incendiarios de Valladolid ó á los socialistas de Loja? En gran apuro se

veria por cierto; y no deseo yo que se vea en él el señor Conde de Reus, y mucho ménos el país.

Tercera salvedad, que tambien tiene relacion con el Sr. Conde de Reus.—Con su reconocido talento, S. S. no ha dejado de tocar en los tres dias de su peroracion las fibras de lo que se llama nacionalidad española; y en verdad que yo participo de ella. Recuerdo que en mi niñez me halagaba oir estas palabras siempre que alguno las proferia: «El mundo tiembla al nombre español.» Me gusta la pintura de nuestra importancia en el mundo; hácia ella caminamos, y ojalá no se interrumpa la marcha; pero la historia nos dice que despues de Felipe II España va decreciendo, salvo en los reinados de Fernando VI y de Cárlos III. Por lo demás, esas fibras de nacionalidad que tan fuertes resuenan entre nosotros, conviene templarlas con la fria razon y con la apreciacion sencilla de los hechos; y aquí creo conveniente declarar de una manera explícita que no tengo ninguna relacion con la dinastía que ocupa el Trono de Francia.

Una sola vez se han cruzado tres ó cuatro palabras entre el Emperador y yo, y á la ilustre dama que ocupa el tálamo Imperial no la he hablado desde que era muy niña. No tengo, repito, ninguna relacion con el Emperador, y conviene declararlo así. Tuve la honra de representar á nuestra Reina en París en tiempo de Luis Felipe, y tuve á mi vez la fortuna de servir bien á mi patria, y esta creencia mia se funda en un hecho que voy á referir. Despues de la revolucion del año 48, los revolucionarios se apoderaron de los papeles más secretos de Luis Felipe y los publicaron en una revista retrospectiva que cási todos conocen, y en la cual me atacaba duramente M. Guizot. Esto para mí fué muy satisfactorio, y dije: si el Ministro francés ataca al Embajador español, bien desempeñó la Embajada.

He dicho esto para colocarme en un terreno despejado, y para que se vea que puedo tratar la cuestion con toda imparcialidad. Entro, pues, en materia.

Considero de suma importancia dividir la cuestion de Méjico en épocas, siendo la primera desde que nuestro Embajador en París, el Sr. Mon, inició este asunto con M. Walewski en 1858. Indicó aquel á este la conveniencia de que España y Francia procurasen dar á Méjico una situacion de estabilidad y de órden que no tenia, y contestóle el Ministro francés que encontraba justa su observacion, y que estimaría le dijese qué medios habrian de adoptarse para llegar al fin indicado; á lo cual replicó el Sr. Mon que no podia responderle en el momento, porque no iba preparado para ello. Esto era en Octubre de 1858.

Todo el año 59 presentó la República de Méjico la imágen del caos, siendo entónces Comonfort Presidente de la República, y Juarez su Vicepresidente. Hubo pronunciamientos militares, en los cuales se fueron Zuloaga por un lado y Miramon por otro, existiendo asimismo dos partidos que se llamaban el uno conservador y el otro constitucionalista, haciéndose ámbos una guerra sangrienta y bárbara. Entónces fué cuando el Sr. Mon hizo el tratado llamado Mon-Almonte, siendo su objeto reanudar las relaciones de España con Méjico, relaciones interrumpidas por sucesos que todos conocen.

El General Miramon obtuvo el año 59 tales ventajas sobre sus contrarios, que la Europa le reconoció, ofreciendo la Inglaterra su mediacion entre las partes beligerantes, y siendo admitida esa oferta por Miramon miéntras Juarez la desechaba. En tal estado las cosas, persuadido el Gobierno español de la importancia de su influencia en Méjico, envió allí como Embajador á un hombre cuyos talentos é importancia política estaban en primera línea: al Sr. Pacheco. Horrible fué la situacion en que se encontró este Representante, como S. S. lo explicó elocuentemente al Senado. Estando el Sr. Pacheco en Méjico ocurrió que Miramon habia ido á atacar á Veracruz para desalojar á Juarez; pero no pudo conseguirlo porque la marina de los Estados-Unidos se apoderó de dos buques de Miramon, ocasionando con esto la entrada de Juarez en Méjico á fines de 1860. Entónces cometió el Gobierno mejicano uno de los mayores atentados que se conocen en diplomacia, lanzando vergonzosamente del territorio al Embajador de la Reina de España. Cortamos, pues, nuestras relaciones con aquella República, quedando Juarez posesionado de Méjico, y estableciéndose allí de tal manera que la Francia y la Inglaterra le reconocieron. ¿Cuál era la situacion de la República en aquella época?

Hé aquí la pintura que hacia de ella el Sr. Pacheco en un despacho al Sr. Ministro de Estado poco ántes de ser lanzado del territorio: (*S. S. leyó.*) Pudiera creerse que esta pintura era exagerada; pero véase la que hacia á su Gobierno otro diplomático que poco ántes habia reconocido á Juarez, y aun habia elogiado su Gobierno: (*S. S. leyó.*)

Véase tambien lo que en 11 de Julio decia Sir Charles Wyke, refiriendo el asesinato de un inglés: (*S. S. leyó.*) Tal era, pues, el estado de Méjico en Julio de 1861; y á tal punto de anarquía llegó, que Inglaterra y Francia interrumpieron sus relaciones con aquella República.

Escribió despues M. Thouvenel á su Embajador en Lóndres diciéndole que creia conveniente que España entrase en una accion colectiva con Francia é Inglaterra, por si llegaba el caso de obrar contra el Gobierno mejicano, pues serian de grande utilidad los recursos que el Gobierno español tenia en la Habana. Este fué el principio del pensamiento dirigido por Francia y por Inglaterra; y como España pensaba al mismo tiempo exigir satisfaccion por el agravio hecho á su Embajador, entabláronse negociaciones que dieron por resultado el convenio de 31 de Octubre de 1861.

No comprendo tratados de alianza sin identidad de miras y de propósitos, y eso no existe en el tratado de Lóndres Inglaterra tiene el designio de no intervenir en los asuntos interiores de Méjico, expresando que sus tropas no se separarian de las costas, y de aquí haber enviado solamente 700 soldados de marina. La Francia por su parte tiene el designio de cobrar deudas y el de vengar insultos de gran magnitud, como lo fué el inferido á su Ministro en Méjico, el cual fué atropellado y vió su existencia puesta en peligro; pero, sin embargo, como los franceses tienen esa ligera impresionabilidad (permítaseme la frase, pues no la creo ofensiva), se animaron al oir á algunos mejicanos que en cuanto los aliados se presentaran á la vista de Méjico se alzaria la bandera monárquica apoyada por gran parte de aquellos habitantes, y esto fué lo que hizo obrar á la Francia en aquel país.

Respecto á la idea de nuestra influencia en Méjico, creo que la seguridad de nuestras colonias está en razon directa de la existencia de un Gobierno fuerte en aquella nacion; y en cuanto á la idea de una Monarquía, aun siendo esta posible, no la querria yo para un Príncipe español, porque nos impondria una tutela harto difícil y peligrosa. Sin embargo, si la Francia hubiera podido establecer una Monarquía sólida, la hubiera preferido yo á cualquiera otro sistema de Gobierno, respetando por supuesto el derecho que tiene aquel país á constituirse de la manera que crea más conveniente.

Volviendo al tratado de 31 de Octubre, se pretende que los aliados no iban á intervenir en los asuntos interiores de Méjico; pero aunque de una manera vergonzante, hay en aquel un artículo en que se prevé algo para el caso de tener que obrar en el interior de Méjico. (*S. S. lo leyó.*) Este artículo, repito, prevé el caso de establecerse los aliados en el interior para garantir la seguridad de sus conciudadanos. Más claro: por este tratado iban los aliados á Méjico para intervenir sin intervenir, para exigir reparaciones de agravios y pago de deudas, y para asegurar ó procurar al país la libertad de darse el Gobierno que mejor le acomodase.

Sea como quiera, nuestra expedicion salió sola de la Habana, llegando á Veracruz ántes que los aliados, lo cual les causó cierto sentimiento. Nuestros soldados tomaron á San Juan de Ulúa y á Veracruz sin disparar un tiro; ¿pero á qué se debió esto? A estar los mejicanos asustados por la idea de la fuerza moral de tres Potencias aliadas.

Reunidos en Veracruz los Comisarios de las tres naciones, tuvieron necesidad de hacer algo; mas yo no he visto en ningun documento qué era lo que debian hacer el dia en que llegaran á aquella ciudad, y en consecuencia hubieron de tomar sobre sí la responsabilidad de aquellos actos. Iban á reclamar deudas y á pedir reparaciones, y sobre todo á exigir garantías para el porvenir en la constitucion de un Gobierno estable. ¿Qué debian hacer? ¿A quién iban á dirigirse? Decia bien el señor Conde de Reus: «al Gobierno existente;» y eso era reconocer aquel Gobierno.

Los aliados dieron una proclama, diciendo, entre otras cosas, ser con la razon como debe triunfarse en el siglo XIX; pero desde Adán acá no he visto en la historia que para tener razon se invoque esta á cañonazos, y en guerra estaban ya los aliados desde que habian tomado por la fuerza á San Juan de Ulúa y á Veracruz.

Cuatro dias despues de la proclama dirigieron los aliados al Gobierno de Méjico una nota colectiva, llamada *ultimatum*; pero ó yo no entiendo lo que es *ultimatum*, ó ese no lo es, puesto que, más que á otra cosa, se parece al consejo que da un padre cariñoso á un hijo extraviado. Tal es, señores, mi apreciacion: el Senado, que es el gran Jurado del país, fallará entre ella y la del Sr. Conde de Reus. Hé aquí la nota llamada *ultimatum* (*S. S. la leyó*); pero con decir que ni aun siquiera se exige en ella contestacion, basta para comprender que no es tal *ultimatum*. Sin embargo, aun sin serle exigida, dió respuesta el Gobierno de Juarez en los términos que va á oir el Senado, revelándose en ellos claramente que los mejicanos comprendian ya la poca armonía que habia entre los aliados. (*S. S. leyó.*) El General Zaragoza escribió por su parte una carta al Sr. Conde de Reus; carta cuyo lenguaje, más arrogante del que debia usar, era hijo tambien de conocer su autor las disidencias que existian entre los aliados. (*S. S. leyó.*)

¿Puede quedar más demostrado que las ideas filantrópicas manifestadas por los Comisarios habian producido el efecto de hacer pensar á los mejicanos que se les tenia, si no miedo, al ménos mucho respeto? Ese sistema de lenidad produjo en Juarez la conviccion de ser él tanto como los aliados, y en tal concepto era absolutamente imposible hacer práctico lo que estos deseaban.

Pasando al tratado de la Soledad, no quiero dejar atrás una especie que considero importante, á saber: que las primeras conferencias en que habian estado conformes los Comisarios, debieron producir, sin embargo, poca satisfaccion en Francia, vista la supremacía del Ministro español; y así fué que tan luego como llegó á París la nota colectiva, escribió M. Thouvenel un despacho al Embajador francés en Madrid haciendo una especie de protesta contra la marcha que se seguia en Méjico.

El tratado de la Soledad no era más que la consecuencia precisa del sistema adoptado de tratar con el Gobierno de Juarez; pero como al fin no constituia más que bases preliminares, el Gobierno francés pudo reprobarlas como contrarias al decoro de su nacion, si bien me parece esto un poco exagerado. Sea como quiera, una vez desaprobado el tratado, la alianza de las tres Potencias estaba concluida completamente. Las razones militares aducidas por el Sr. Conde de Reus eran fuertísimas sin duda; mas para seguir el sistema que Francia encontraba mejor era menester romper el convenio.

(Al llegar aquí el orador sintióse fatigado, por lo cual se suspendió la sesion durante 10 minutos á fin de que descansara. Pasado dicho tiempo, continuó.)

Desaprobado por Francia tan completamente el convenio de la Soledad, debieron seguramente darse instrucciones á sus Comisarios en el sentido de ir á Méjico, ya solos, ya acompañados; y suponiendo exacto este pensamiento, las consecuencias eran naturales. La armonía entre los Plenipotenciarios se habia desecho, y el Conde de Reus tuvo que volverse á España con el pesar consiguiente á no haber podido desenvainar su espada en Méjico.

Ayer oí con gusto á S. S. referirnos las consideraciones que pesaron en su ánimo para adoptar la resolucion que siguió; consideraciones muy altas sin duda, pero por encima de las cuales están los más altos intereses del Estado. Fácil era equivocarse en circunstancias tan difíciles, y yo creo que el Conde de Reus se equivocó. Reconozco sin dificultad que despues de la conferencia de Orizaba era imposible ya todo acuerdo entre los Plenipotenciarios; pero considero tambien, que entre las soluciones de que nos habló ayer el Sr. Conde de Reus, pudo adoptar S. S. otra mejor que la del reembarque de nuestras tropas, pues no estoy conforme con S. S. en creer que haberse quedado con los franceses era lo mismo que entregarse á ellos. Pero, en fin, S. S. resolvió retirarse; y aunque con su resolucion se privó S. S. de la gloria que le estaba destinada en Méjico; y aunque ha producido una grave complicacion, es tal, no obstante, mi conviccion de que nunca se debe entrar en territorio mejicano, que yo absuelvo al General Prim de esa retirada, viniéndose á su país y arrancando nuestros soldados de aquellas playas insalubres.

Así, pues, mi opinion en estas circunstancias es que el interés de España no está en volver á Méjico, sino en esperar á que Francia establezca allí un órden de cosas, bueno ó malo.

En ese dia mandará España allí un Plenipotenciario para arreglar con el Gobierno que se constituya las diferencias que hoy nos dividen; y si no se cumple el arreglo que entónces se haga, entónces será tambien llegado el caso de que nuestras escuadras vayan á destruir los puntos del litoral mejicano.

He dicho lo que proponia decir, y solo añadiré que para mí se rompió el tratado de Lóndres en el convenio de la Soledad; pero si aun quedara alguna duda acerca de esto, bastaria á desvanecerla el hecho de haberse arreglado por los Comisarios de Inglaterra y España proyectos de tratados especiales con el Gobierno de la República, por más que ninguno de ellos haya llegado á ser definitivamente aprobado.

Por lo demás, el Senado conocerá que, sin haberlo yo dicho, he hecho lo mismo que el Sr. Conde de Reus; es decir, presentar mi enmienda sin más fin que el de hablar en este asunto; pero además de lo que ya he manifestado, mi enmienda encierra otro pensamiento, cual es quitar á la cuestion de Méjico el gran peligro de que pueda alterar nuestra política internacional salvadora y útil, consistente en una perfecta igualdad de relaciones con Inglaterra y Francia. España necesita solamente diez años de sosiego para ser Potencia de primer órden, y entónces podrá usar un lenguaje independiente y más fuerte que hoy.

Para concluir, diré que en vista de lo que ayer se acordó respecto á la enmienda del Sr. Conde de Reus, no puedo retirar la mia; pero ántes de que se ponga á votacion, quiero hacer dos observaciones. La primera consiste en manifestar las dudas que abrigo acerca de la jurisprudencia de que ayer nos habló el Sr. Cantero, pues el art. 92 del reglamento no exceptúa de la regla general las enmiendas al proyecto de contestacion al discurso de la Corona sino en la manera de discutirse, y no en cuanto á poder ser retiradas por sus autores; y la segunda se reduce á rogar á la Cámara que se vote mi enmienda por partes, siendo de ella la primera la que voy á leer:

«Empleando relativamente á nuestras relaciones internacionales con Inglaterra y Francia negociaciones diplomáticas conformes á la política internacional independiente y liberal felizmente inaugurada en el principio del reinado de V. M., cuya base fué una igual y perfecta armonía y amistad con las dos grandes Potencias, Inglaterra y Francia, la cual pudiera correr riesgo de desnaturalizarse, como resultado de las poco acordes interpretaciones dadas al tratado de Lóndres de 31 de Octubre de 1862.»

Pido á la comision se sirva decirme si acepta esta parte, y luego propondré la segunda.

El Sr. Marqués de **GUAD-EL-JELÚ**: La comision, de acuerdo con el Gobierno, siente no poder aceptar en ninguna de sus partes la enmienda del Sr. Marqués de Miraflores.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Aunque la hora es muy adelantada y el Senado estará fatigado á pesar de la complacencia con que ha oido al Sr. Marqués de Miraflores, voy á hacer ligeras indicaciones, reservándome entrar más de lleno en esta cuestion, en que tanto se ha dicho y aun falta no poco que decir.

No es esta, señores, una cuestion sencilla, sino una cuestion muy completa y trascendental, en la que todas las personas más ó ménos importantes han tomado vivísimo interés; y sin embargo es muy general hablar de ella y condenar los actos del Plenipotenciario español y al Gobierno que los aprobó, sin haber examinado todos los documentos necesarios para formar un juicio completo. A este inconveniente se une otro, y es que esta cuestion ha producido divergencias entre personas que pertenecen á una misma comunion, y que tienen la misma decision para sostener la política del Gobierno. Se han manifestado ideas completamente distintas: unos han creido que la política del Gobierno ha sido en extremo condescendiente, miéntras otros la han calificado de imprevisora, vacilante, y por fin, violenta. El Gobierno, señores, manifestará en qué puntos diverge de la opinion de amigos queridos, y hasta dónde está de acuerdo con otros.

Pero á estos dos inconvenientes hay que añadir otro que es el más grave. Hay que hacer una confesion dolorosa, y es que esta cuestion no se ha tratado siempre con espíritu de imparcialidad y patriotismo; que se ha hecho una cuestion de oposicion por muchas personas, lo cual ha contribuido á desnaturalizarla. Se ha hecho más: se ha procurado y tal vez se procura que Gobiernos amigos á quienes el interés comun impone el deber de conservar sus buenas relaciones, escindan estas y se coloquen en una situacion de enfriamiento ó de ruptura. Pues bien: aun considerando esta cuestion bajo este punto de vista, la situacion del Gobierno es ciertamente embarazosa; pues si para él es sensible combatir las opiniones de personas que le estan unidas en las cuestiones de política interior y exterior, le seria mucho más doloroso tener que combatir errores ó preocupaciones que en materia de política exterior pudieran incitar á unos á creer que en sus relaciones con el Imperio vecino, que en las relaciones con la otra Potencia que firmó el convenio de Lóndres, el Gobierno de la Reina debe ser ó amigo íntimo hasta la sumision, ó contrario y receloso hasta el punto de que fuera imposible la buena inteligencia.

Ante todo tengo que hacer una declaracion. El Sr. Conde de Reus ha examinado estos dias la cuestion, y ha hecho una defensa magnífica de su conducta en el desempeño de su mision en Méjico; pero á vueltas de otras consideraciones, formuló juicios é hizo apreciaciones con las cuales no estoy completamente de acuerdo.

Estos juicios y estas apreciaciones se refieren á los actos de los Plenipotenciarios franceses en cuanto, aprobados por el Gobierno de su nacion, pudiera creerse que la reprobacion que sobre los Plenipotenciarios se pronunciara habia de recaer sobre su Gobierno. Separando, pues, estos dos puntos, la cuestion es desembarazada, y mis palabras no expresarán la más leve duda respecto á la lealtad con que las Potencias aliadas han procedido en el cumplimiento del tratado de Lóndres de 31 de Octubre.

Señores, séame permitido hacer una ligerísima historia del orígen, de las causas y del verdadero objeto de este documento diplomático. Al constituirse el Ministerio, existian ya estas cuestiones con el Gobierno de Méjico, habiendo diferentes opiniones acerca de la manera como debia procederse por nuestra nacion respecto á las Repúblicas hispano-americanas. El Gobierno de S. M. creyó que debia adoptar con ellas una política de moderacion y generosidad; pero al mismo tiempo hizo lo que exigian los intereses del país, resolviéndose á pedir reparacion de los agravios que en Méjico se nos habian inferido. Existia allí un Gobierno legal, y con él creimos que debiamos tratar, siendo el resultado de las negociaciones el tratado Mon-Almonte. Despues de este acto, el Gobierno de la Reina creyó que no podia prescindir de enviar á Méjico un Representante; pero aquel Gobierno vino á tierra á impulsos de sus contrarios: Juarez triunfó y se estableció en la capital de aquel país; y como consecuencia del carácter de su partido, los excesos y los desmanes contra los nacionales europeos, y en especial los de España, fueron en aumento.

El Gobierno de S. M. no podia permanecer indiferente, y desde luego pensó llevar á Méjico fuerzas de mar y tierra para conseguir la reparacion que se nos debia. Entre tanto otras dos Potencias que tenian idéntico objeto que cumplir en Méjico estaban en negociaciones para hacer lo mismo que el Gobierno español proyectaba. Pero era más fácil concebir la idea de apelar á la accion mancomunada en Méjico, que fijar los términos en que esta accion debia realizarse.

Es importante saber que desde el primer momento se manifestaron dos políticas, si bien por último, y como término á las discusiones, la política indicada por el Gabinete inglés, y muy anteriormente iniciada por el español, fué la que prevaleció Estas dos políticas consistian: la una en el empleo de fuerzas de mar y tierra, únicamente para conseguir satisfaccion por los agravios inferidos á los tres Gobiernos, indemnizacion de los daños causados, con garantías para el porvenir; y la otra en el empleo tambien de una accion más ó ménos fuerte, pero eficaz para cambiar radicalmente la situacion del pueblo mejicano.

El Gobierno de S. M. ya en 1859 habia iniciado esa política, pues nos dolia como españoles, como hermanos la anarquía en que estaban sumidos los mejicanos. Creyó pues, que ántes de todo debian suspenderse las hostilidades entre los partidos que se hacian la guerra en aquel país. Pero entre los Gobiernos francés é inglés las ideas que se cambiaron no podian tener el mismo carácter, pues á ellos Méjico no inspiraba ni podia inspirarles el mismo interés que á España, que llevó allí su religion, su lengua y su civilizacion. El Gobierno francés formulaba dos proposiciones, justamente á mediados de Setiembre, dirigidas á examinar los medios para ejercer una accion compresiva que cambiase la situacion de la República; el Gobierno inglés rechazó estas ideas, y en 25 de Setiembre escribió una nota titulada: «Observaciones contra la accion compresiva en los negocios interiores de Méjico.» El Gobierno francés propuso que á la accion compresiva se sustituyese la accion indirecta para constituir allí un Gobierno, cuya idea prevaleció en la esfera de las discusiones diplomáticas.

Contribuyó á esto la circunstancia de haberse presentado el Ministro de los Estados-Unidos en Lóndres á Lord John Russell pidiendo explicacion acerca de las negociaciones que habia llegado á entender mediaban entre las tres Potencias. El Conde Russell, sin darle una contestacion definitiva, indicó que en el convenio de que se trataba se consignaria el compromiso de no intervenir en los negocios interiores de Méjico. Y esto fué lo que se consiguió en el proyecto de convenio formulado por el Gobierno británico, el cual tiene gran importancia porque revela los pensamientos y las tendencias que respectivamente se habian manifestado.

Habia, pues, ya entónces dos cosas averiguadas: primera, que las tres Potencias estaban persuadidas de la necesidad de una accion mancomunada: segunda, que la situacion de Méjico no reunia condiciones bastantes para la seguridad de los súbditos de los tres Soberanos, y para que estos pudieran establecer y seguir con aquel Gobierno relaciones francas, seguras y desembarazadas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta discusion para continuarla mañana.

Levántase la sesion.

Eran las seis ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un despacho de Berlin, dice el periódico *La France*, nos anuncia un documento destinado á producir cierta impresion en Alemania y en Europa: consiste en una especie de manifiesto dirigido por el Rey Guillermo á su pueblo, recordándole las épocas más notables de la historia prusiana, tales como la referente á la guerra de los siete años en el siglo XVIII y la campaña de 1813 durante el primer Imperio. El Rey de Prusia invita á su Ministerio á que le presente proyectos acerca de la forma en que convendrá celebrar en el mes de Marzo del año próximo esos aniversarios gloriosos para aquel Estado.

Escriben de Lóndres con fecha 8 haciendo mencion de un rumor que circula en Inglaterra acerca de un casamiento concertado entre la hermana de la Princesa Alejandra de Dinamarca, futura esposa del Príncipe de Gales, y el Gran Duque Nicolás, hijo mayor del Emperador de Rusia, cuya inesperada noticia parece que ha causado grande impresion en la Gran Bretaña.

El nombramiento de M. Von Eichmann para el cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Prusia en la corte de Rio Janeiro, se cree tiene por objeto pedir la mano de la heredera del Trono del Brasil, Princesa Isabel, hija de Don Pedro II, que cuenta 16 años de edad, para un hijo del Príncipe de Hohenzollern-Sigmaringen.

El Embajador de Austria en Roma, M. de Bach, ha presentado al Emperador su dimision, que ha sido admitida. Parece que le reemplazará el Conde Appony, Embajador en Lóndres.

Un telégrama expedido en Berna el 8 anuncia que el Presidente de la Confederacion helvética y el Embajador de Francia firmaron en dicho dia el tratado relativo al valle de Dappes, que pasa al dominio del vecino Imperio mediante la cesion de una parte de territorio equivalente.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. D. Francisco Senmartí y Brugues, del comercio de Barcelona, trata de libertar al comercio y á la industria de nuestro país de la dependencia que en punto á algodones sufre de los Estados-Unidos, promoviendo la siembra y exportacion de dicho artículo en el Imperio de Marruecos. El Sr. Senmartí, que pasó á estudiar y conocer detenidamente el territorio de dicho Imperio, y que está convencido de la seguridad y facilidad de su proyecto en vista del último tratado de comercio celebrado por España con el Imperio marroquí, espera allanar las dificultades que se presenten para la realizacion de tan útil pensamiento.

—— La iglesia de San Francisco el Grande ha estado y continuará abierta todos los dias por mañana y tarde hasta el lunes próximo para que el público pueda ver el magnífico manto, regalo de S. M. la Reina, que estrenó la preciosa imágen de la Concepcion que allí se venera el dia 8 del corriente.

—— Con satisfaccion anunciamos que el Sr. Conde de Mirasol no ha fallecido, como equivocadamente se habia dicho. El Sr. Conde seguia ayer por la mañana más aliviado, y tal vez podrá salvarse.

ANUNCIOS

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administracion de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el art. 57 de los estatutos, ha dispuesto se satisfagan á los señores accionistas desde 1.° de Enero próximo los intereses del semestre que vence en 31 del corriente, al respecto de 6 por 100 anual; y con arreglo á la facultad que el mismo artículo le concede, ha determinado tambien que se les reparta además un 2 por 100 por cuenta del dividendo que acuerde la próxima junta general por utilidades correspondientes al presente año.

En su consecuencia los señores accionistas recibirán:

Por intereses del semestre (3 por 100)............... Rs. vn. 57
Por cuenta del dividendo de utilidades (2 por 100).......... 38

Total rs. vn.... 95 por cada una accion.

Los cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Madrid por la referida cantidad de 95 rs. en el domicilio social, y en París hasta el 28 de Febrero próximo en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, por francos 24,75 cénts. al cambio de 5,21.

Madrid 10 de Diciembre de 1862.=El Director, Juan Francisco Camacho. 6620—1

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORte de España.—El Consejo de Administracion de esta Compañía, con arreglo á los artículos 48 y 53 de sus estatutos, ha dispuesto que desde 1.° de Enero próximo se satisfaga á los señores accionistas el cupon de sus acciones que vencen en igual fecha, y cuyo valor al 6 por 100 anual es de 57 rs. vn., ó sean 15 frs. por accion.

Los cupones, que habrán de presentarse con facturas dobles, serán satisfechos en Madrid en las oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, y en París en las de la Sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme, 15.

Las facturas se facilitarán en Madrid á los señores accionistas.

Madrid 10 de Diciembre de 1862.=El Secretario general, Ernest Polack. 6615—2

QUEDAN AUN POR ARRENDAR LOS PASTOS DE tres quintos de la dehesa del Rincon, y los de los Lanchares, término de la Aldea del Fresno, en esta provincia.

Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse en esta corte á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, ó á la casa de la misma finca, donde informarán sobre el precio y condiciones. 6658—6

Quedan aun por arrendar los pastos de cinco quintos de la dehesa de Monreal, sita en término de Dos-Barrios, partido de Ocaña, en la provincia de Toledo.

Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse en esta corte á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, donde informarán sobre el precio y condiciones. --6

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESpañol.—El Consejo de Administracion de esta Sociedad ha acordado satisfacer 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones de la misma, ó sean rs. vn. 83,60 (francos 22), á cada accion por intereses correspondientes al presente año de 1862.

Los señores accionistas pueden desde el dia 2 de Enero próximo presentar al cobro sus acciones con carpeta duplicada en la caja de esta Sociedad, calle de Fuencarral, número 2, bajo, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde; ó en París en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Moviliario, 15, plaza Vendôme; en Bruselas en las de la Sociedad general para Fomento de la Industria nacional y en el Banco de Bélgica; y en Francfort en casa de los Sres. Betlmann hermanos. 6656

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *LOS AMIGOS DE Reding*.—La Junta consultiva de esta Sociedad, en sesion celebrada en el dia de ayer, y en virtud de lo que prescribe el reglamento en su art. 12, y 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, despues de trascurridos los tres plazos que marca dicho artículo segun los requerimientos publicados en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, ha declarado caducadas las acciones siguientes:

Número 62, de D. José Vidaurreta ó sus herederos.
Números 40, 41 y 42, de D. Antonino Gutierrez Solana.
Número 119, de Doña Ignacia Gaya de Ibarrola.
Tercero y cuarto cuartos de la accion núm. 246; acciones núm. 247, 249, 250, y primero y segundo cuartos de la accion núm. 248, de D. Enrique Pastor.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=El Gerente, José García y Obrero. 6653

SANTO DEL DIA.

Santa Lucía, vírgen y mártir, y el Beato Juan de Marinonio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del segundo monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Diciembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713,75	4°,6	5°,7	E. N. E.	Despej.°
9 m.	715,02	5°,2	6°,5	E. N. E.	Idem.
12	716,08	7°,4	9°,2	N. E.	Idem.
3 t.	715,86	8°,6	10°,7	N. E.	Idem.
6 t.	716,72	4°,5	5°,6	N. E.	Idem.
9 n.	717,54	2°,0	2°,5	N. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia	9°,4	11°,8
Temperatura máxima al sol	17°,4	21°,7
Temperatura mínima del dia	1°,8	2°,2

Evaporacion en las 24 horas. 0,9 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....... » milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Diciembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid	774,2	6°,5	E. N. E.	Despejado	»
Barcelona	763,1	10°,6	Norte.	Nubes	Tranquila.
Palma	763,6	14°,7	Idem.	Idem	Oleaje.
Alicante	769,0	16°,2	N. N. O.	Celajería	Tranquila.
S. Fernando á las 8h	771,1	10,9	N¼N. O.	Cubierto	Idem.
Lisboa 11.	770,9	6°,7	Norte.	Niebla int.ª	Bella.
Oporto id.	771,2	8°,2	N. E.	Nubes	Rizada.
Bilbao	773,9	5°,0	N. O.	Idem	Gran oleaje.
Santiago	773,8	6°,8	N. E.	Despejado	»
Idem 11.	768,6	7°,5	Sur	Cubierto	»
Granada	770,4	6°,4	S. E.	Celajería	»
Salam.ª	772,1	2°,0	N. O.	C.ª, nieblas.	»
Búrgos	775,0	3°,1	Norte.	Nubes	»
Albacete	774,9	4°,6	O. S. O.	Cási cub.ª	»
Soria	770,6	3°,2	»	Idem	»
Zaragoza	767,5	9°,0	N. O.	Cási despej.	»
Huesca	755,5	6°,0	Idem.	Idem	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 7 de Diciembre de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milím. á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	763,2.	11°,6.	S. O.	Cubierto.
París	768,1.	11°,8.	S.	Idem.
Bayona	»	8°,1.	S. O.	Despejado.
Lyon	773,9.	9°,5.	E.	Cubierto.
Bruselas	766,4.	10°,8.	S.	Lluvia.
Viena	769,9.	—8°,8.	Calma.	Niebla.
Turin	770,9.	1°,0.	N.	Nublado.
Roma	774,3.	0°,3.	N.	Despejado.
Florencia	»	»	»	»
San Petersburgo	778,2.	—8°,3.	S. E.	Nublado.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	770,7.	—1°,0.	S. S. E.	Cubierto.
Copenhague	»	»	»	»
Greenwich	759,2.	10°,0.	O. S. O.	Despejado.
Leipzig	769,4.	2°,6.	S. O.	Lluvioso.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.528 fanegas de trigo.
4.130 arrobas de harina de id.
8.751 arrobas de carbon.
99 vacas, que componen 41.662 libras de peso.
594 carneros, que hacen 14.392 id. de id.
218 cerdos degollados, que hacen 51.687 id. de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 67 á 75 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 74 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 ½ rs. arroba.
Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. idem.
Trigo vendido......... 1.309 fanegas.
Quedan por vender.... 571.
Precio máximo....... 52.
Idem mínimo........ 48.
Idem medio......... 50,09

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 12 de Diciembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52, 51-95 c. y 52.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46; á plazo, 46-15 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 17-50; no publicado, 17-70; á plazo, 17-90 pri. 50 c. fin cor. vol.

Idem del personal, no publicado, 22 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-75.

Idem de á 2.000 rs., id., par d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 98,25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 97-80 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 98.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 98.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 111 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 97.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.460.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.500.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 1.900.

Obligaciones de id. id., id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.845.

Obligaciones de id. id., id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25 d.
París á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/2 d.	..	Lugo	..	..
Alicante	1/8	..	Málaga	3/8	..
Almería	par.	..	Murcia	par d.	..
Avila	1/4	..	Orense	3/4 p.	..
Badajoz	..	1/4 d.	Oviedo	par.	..
Barcelona	par.	..	Palencia	par.	..
Bilbao	1/2 d.		Pamplona	1/4 d.	..
Búrgos	1/4	..	Pontevedra	1 p.	..
Cáceres	1/4	..	Salamanca	1/4 p.	..
Cádiz	7/8 p.	..	San Sebastian	..	1/4 d.
Castellon	..	..			
Ciudad-Real	..	..	Santander	1/2 p.	..
Córdoba	5/8 p.	..	Santiago	7/8	..
Coruña	5/8 p.	..	Segovia	par.	..
Cuenca	..	..	Sevilla	7/8	..
Gerona	..	..	Soria	1/4 d.	..
Granada	5/8	..	Tarragona	1/2	..
Guadalajara	par p.	..	Teruel	..	..
Huelva	..	..	Toledo	1/2	..
Huesca	..	..	Valencia	par.	..
Jaen	3/4	..	Valladolid	1/4	..
Leon	5/8 p.	..	Vitoria	1/4 p.	..
Lérida	..	..	Zamora	1/4	..
Logroño	..	..	Zaragoza	1/4	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 12 de Diciembre de 1862.

Fondos franceses..	3 por 100	70,45.
	4 ½ por 100	97,75.
Españoles	3 por 100 exterior	54 1/4.
	Idem interior	50 3/4.
	Amortizable	23 5/8.
Consolidados		92 1/4 á 3/8.

Amberes 8 de Diciembre.—Interior, 49-25.—Diferida, 45-50.

Amsterdam 8 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 3/4.

Francfort 8 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 46.

Lóndres 8 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4, 3/8.—Interior español, 55.—Diferida, 46 7/8.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 52 de abono.—*La Sonnámbula*, ópera en tres actos.

Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—Funcion 18.ª de abono, série 3.ª, turno 3.°—*Por derecho de conquista*.—Baile.—*El mudo por compromiso*.

Teatro del Circo (lírico-dramático).—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La hija de la providencia*, zarzuela en tres actos.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Funcion 68.ª de abono.—Sinfonía.—*El hombre libre*, comedia nueva en cuatro actos.—Baile.—*Amar sin dejarse amar*.

Nota. Mañana habrá dos funciones.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho de la noche.—*La aldea de San Lorenzo*.

Teatro de Lope de Vega.—A las ocho de la noche.—*El Juramento*.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Los amantes de Teruel*, drama en cuatro actos.—Baile.—*Los tres reciennacidos*.

Plaza de Toros.—Mañana, á las tres de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la sétima corrida de novillos, ejecutándose la mogiganga titulada *Los polvos de la madre Celestina y las brujas con miriñaque*, lidiándose despues dos toros de puntas, y ocho novillos embolados para los aficionados, concluyendo con fuegos artificiales.—Los carteles anunciarán los demás pormenores.

IMPRENTA NACIONAL.